

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas

Borrador 1 (octubre 2015)



Anexo III. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVOS.....	4
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL.....	4
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.....	5
2.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN.....	6
3. MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	8
4. CRITERIOS DE USO y GESTIÓN.....	15
4.1 CON CARÁCTER GENERAL.....	15
4.2 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES.....	15
4.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE.....	21
4.4 PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL.....	25
4.5 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	28
4.6 INFRAESTRUCTURAS.....	30
4.7 INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.....	33
5. NORMATIVA.....	36
5.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	36
5.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES.....	37
6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	82
6.1 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	82
6.1.1. CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	82
6.1.2. GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LAS ESPECIES Y LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.....	85
6.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN.....	87
7. INDICADORES.....	91
7.1 INDICADORES DE EJECUCIÓN.....	91
7.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL.....	91
7.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.....	93

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN), siendo su ámbito territorial el definido en el epígrafe 1.1 de dicho PORN.

Al igual que el citado PORN, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de la realidad territorial del espacio, la experiencia de gestión acumulada desde que la Junta de Andalucía ostenta las competencias y los resultados de las evaluaciones e informes relativas a los planes hasta ahora vigentes.

De conformidad con el artículo 57. 1. e), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada ley, dando a su vez cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o instrumento de gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante red Natura 2000) para las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA).

Para ello este Plan establece la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios y las actuaciones básicas para la gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas. Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la red Natura 2000 y en particular para los hábitats y las especies que se identifican en el PORN como prioridades de conservación de la ZEC/ZEPA Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Rector de Uso y Gestión está formado por:

- El ámbito territorial del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
- La ZEC Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y
- La ZEPA Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035).

2. OBJETIVOS

Se establecen objetivos específicos para el Parque Natural y objetivos específicos relativos a las prioridades de conservación.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL

En el marco de los objetivos generales para el Parque Natural, que establece el PORN, se concretan los siguientes objetivos específicos para el Parque Natural hacia los que deberá orientarse la gestión de éste:

1. Mantener las formaciones vegetales en un buen estado de conservación.
2. Mantener y en su caso mejorar los mecanismos existentes para la prevención y defensa contra incendios forestales.
3. Restaurar las zonas erosionadas o degradadas o aquéllas en las que la cobertura vegetal no garantice la protección del suelo.
4. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y en particular los vinculados con el desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.
5. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
6. Disminuir la carga contaminante actual de los vertidos que afectan la calidad ambiental de los recursos hídricos y garantizar el control de la calidad de las aguas.
7. Disponer de herramientas que faciliten la adecuación del aprovechamiento de los recursos hídricos a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes.
8. Identificar los elementos de interés paisajístico del Parque Natural y garantizar la conservación de sus valores.
9. Recuperar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente.
10. Compatibilizar la puesta en valor de los georrecursos con la conservación de sus valores.
11. Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio y fomentar la ganadería extensiva tradicional.
12. Adecuar las prácticas agrícolas al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo.
13. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales así como la diversificación y calidad de los productos derivados.
14. Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general.

15. Generar la información y los mecanismos necesarios para favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural y las conductas apropiadas para su conservación.
16. Mantener y completar la red de equipamientos, señalización y accesos mínimos al Parque Natural que permitan el conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
17. Promover el establecimiento de productos y servicios de calidad, ambientalmente sostenibles, que diversifiquen la oferta turística del espacio y contribuyan a dinamizar la economía y cultura local.
18. Identificar los elementos del patrimonio cultural que destaquen por su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica y garantizar su conservación.
19. Establecer las condiciones para que las edificaciones e infraestructuras que deban desarrollarse en el espacio se adapten a las características naturales del espacio, para minimizar su impacto ambiental y paisajístico.
20. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.
21. Mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación establecido para los hábitats de interés comunitario (HIC) considerados prioridad de conservación en el PORN y determinar el grado de conservación del resto de HIC con presencia confirmada en el ámbito del Plan.
22. Mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación establecido para las especies de flora y fauna consideradas prioridad de conservación en el PORN y determinar el grado de conservación del resto de especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, con presencia confirmada en el ámbito del Plan.
23. Establecer y mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de fauna y flora consideradas prioridad de conservación en el ámbito del Plan.
24. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre las especies y hábitats más vulnerables.
25. Establecer los instrumentos para mejorar la recogida, procesamiento, evaluación y difusión de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

En el marco de los objetivos generales para las prioridades de conservación, que establece el PORN, se concretan los siguientes objetivos específicos para las prioridades de conservación hacia los que debe orientarse la gestión de éstas.

1. Reducir la incidencia del aprovechamiento ganadero sobre los pastizales de alta montaña (HIC 6170).
2. Aumentar o mantener la superficie del HIC 9530.
3. Incrementar la regeneración natural de los bosques caducifolios (HIC 9240 y HIC 5110).

4. Alcanzar un estado bueno o mejor para el estado global de las masas de agua superficiales que actualmente no alcanzan el buen estado (ES0511009049, ES0511009048, ES0511009044, ES0701010103 y ES0702050102).
5. Aumentar la densidad y biomasa de las poblaciones de la trucha común y el número de núcleos poblacionales.
6. Mejorar la calidad y cantidad del hábitat de reproducción de *Alytes dickhilleni* y *Discoglossus jeanneae*.
7. Mantener o aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de los taxones de flora considerados prioridad de conservación en el ámbito del Plan.
8. Reducir la incidencia de la herbivoría sobre la conservación de los taxones de flora vinculados a pastos, prados húmedos y bosquetes caducifolios considerados prioridad de conservación en el ámbito del Plan.
9. Mejorar la calidad y cantidad de hábitat del topillo de Cabrera.
10. Aumentar la densidad poblacional y el número de núcleos poblacionales de cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*).
11. Reducir la expansión de las afanomicosis y de las especies alóctonas.
12. Aumentar la población del quebrantahuesos en el ámbito del Plan.
13. Aumentar la población de alimoche en el ámbito del Plan.
14. Mantener o aumentar la población del águila perdicera en el ámbito del Plan.
15. Reducir la incidencia de los factores de amenaza vinculados con el veneno, las electrocuciones y colisiones con tendidos eléctricos que afectan al águila perdicera, alimoche y quebrantahuesos.
16. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que provocan la alteración, destrucción y pérdida de los hábitats asociados a cuevas y simas (HIC 8310).
17. Mejorar el conocimiento acerca de especies y refugios de quirópteros cavernícolas.
18. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies de quirópteros forestales de interés comunitario.
19. Mejorar el grado de conocimiento sobre la lagartija de Valverde.

2.3 FORMAS DE INTERVENCIÓN

El logro de los objetivos concretados en el presente Plan se plantea a través del establecimiento de:

1. Los criterios generales que orienten la gestión del Parque Natural.
2. Las condiciones en las que deben realizarse los usos, aprovechamientos, actividades y actuaciones para garantizar su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales y culturales.
3. Las actuaciones para garantizar la conservación de la biodiversidad y en particular aquellas que favorezcan un grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies que constituyan una prioridad de conservación en el Parque Natural.

4. Los instrumentos y herramientas que faciliten la gestión del Parque Natural.
5. Los mecanismos que garanticen la coordinación y colaboración de las administraciones y agentes sociales con competencias o intereses en el Parque Natural.
6. Los mecanismos que permitan la implicación de la población local y visitantes en la conservación de los recursos naturales y culturales.
7. La consolidación de una gestión más flexible y adaptativa a las dinámicas de cambio que pudieran producirse, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento.
8. Un sistema de indicadores que permita conocer el avance en la ejecución del presente Plan así como en la efectividad del desarrollo de sus objetivos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las prioridades de conservación.

3. MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL

3.1. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN

1. La gestión del Parque Natural, ZEPA y ZEC Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas se estructurará sobre la base del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general que le sea de aplicación y, en particular, en el PORN y en el presente Plan.
2. La toma de decisiones, en cualquier nivel de gestión del Parque Natural, se basará en el mejor y más actualizado conocimiento científico-técnico disponible, en particular el relativo a los ecosistemas y especies presentes.
3. Teniendo en cuenta los valores naturales y patrimoniales objeto de la protección, la gestión se estructurará sobre los siguientes ejes:
 - a) Gestión Preventiva, orientada a evitar los impactos que puedan producirse sobre los valores protegidos debidos a cualquier tipo de actuación.
 - b) Gestión Activa, orientada a realizar intervenciones directas en el medio para conseguir un estado de conservación favorable.
 - c) Seguimiento y monitorización de todos los parámetros ambientales de interés.
 - d) Mejora del conocimiento de todos los elementos que comprende el Parque Natural.
 - e) Información al ciudadano, relativa a todas las áreas de gestión del Parque Natural.
 - f) Obtención de financiación.
 - g) Evaluación.
4. Se fomentará la participación del espacio natural protegido en cuantas iniciativas (proyectos, plataformas, redes, sistemas de intercambio entre otros) sirvan para mejorar la calidad de la gestión del mismo, y en particular la eficacia y la eficiencia de la gestión, así como en las que redunden en una mejor prestación de servicios a la ciudadanía.

3.2. MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL

Para la consecución de los objetivos del presente Plan se prevén una serie de medidas que podrán ser de tres tipos (criterios, normas o líneas de actuación) y estar orientadas a diferente público según afecten a todos los usuarios del espacio en general, al desarrollo de actuaciones sometidas a algún régimen administrativo, al desarrollo de la propia actividad de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente o al desarrollo de la actividad de otras administraciones públicas.

El presente Plan incluye una serie de criterios que deben orientar la gestión, tanto para el desarrollo de las actuaciones de conservación, investigación e información, como para la aplicación del procedimiento administrativo y el fomento de actividades compatibles. A su vez, estos criterios también deben orientar aquellas políticas sectoriales con incidencia en la

consecución de los objetivos de este Plan. Por último, se incluyen criterios que deben orientar al administrado en su intervención en el espacio. Los criterios tienen el carácter de directrices, que serán vinculantes en cuanto a sus fines, pudiéndose establecer actuaciones concretas para la consecución de dichos fines.

Sin perjuicio de las regulaciones que establece la normativa vigente de aplicación, se establecen normas de obligado cumplimiento para los administrados y la administración, sobre los requisitos que se deben cumplir para el desarrollo de las actividades, infraestructuras y edificaciones que se desarrollen en el espacio, para garantizar un uso compatible con los objetivos establecidos en este Plan y la protección de los valores naturales y culturales.

De conformidad con la normativa vigente y siempre que exista motivación suficiente, será posible establecer otras limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos con respecto a las actuaciones o actividades que pueden desarrollarse en el espacio natural protegido.

Para completar la consecución de los objetivos del PRUG se incluyen líneas de actuación que se irán ejecutando en la medida que las necesidades de gestión lo requieran y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

A efectos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la red Natura 2000 las medidas de conservación que plantea el presente Plan para la ZEC y ZEPA Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se adecuan a las tipologías (reglamentarias, contractuales o administrativas) que establece la Directiva Hábitats.

De igual modo, a efectos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Mundial de Reservas de Biosfera, las medidas de conservación, investigación y desarrollo sostenible que plantea el presente Plan, se adecuan a la estrategia y líneas de actuación que establece el programa MAB de la UNESCO.

En este sentido hay que señalar que las medidas incluidas en este Plan, además de al cumplimiento de los objetivos específicos para el Parque Natural, contribuyen al cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación.

El PRUG define la vigencia del Plan y los supuestos para la adecuación de sus contenidos a la realidad ambiental y socioeconómica del espacio y de su gestión, así como un sistema de indicadores para evaluar el grado de ejecución del Plan y la efectividad de las medidas propuestas para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

3.3. MECANISMOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO

El desarrollo y ejecución de lo previsto en el PORN y en el presente Plan podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mecanismos existentes en el marco normativo y de planificación sectorial vigente, así como los programas o planes existentes cuyos objetivos y ámbito de aplicación coincidan con los del presente Plan, los procedimientos diseñados para facilitar la colaboración y coordinación con las administraciones sectoriales con competencias en el espacio y los mecanismos para favorecer la implicación de propietarios y usuarios en la conservación del espacio y el fomento del desarrollo sostenible.

Además, la gestión del espacio natural protegido podrá llevarse a cabo mediante la elaboración y, en su caso, aplicación de cualesquiera de los siguientes mecanismos:

programas sectoriales, circulares, instrucciones y órdenes de servicio, informes y dictámenes, autorizaciones, proyectos, protocolos y convenios y pliegos de prescripciones.

1. Programas sectoriales

- a) Los Programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos del PORN y el PRUG, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.
- b) El contenido de cada programa sectorial se referirá a las temáticas tratadas en el PORN y PRUG y se estructurará, al menos, en los siguientes epígrafes:
 - 1 Justificación de la necesidad y conveniencia de su elaboración.
 - 2 Elementos clave de la situación actual sobre los que se requiere intervenir.
 - 3 Objetivos.
 - 4 Medidas de gestión.
 - 5 Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - 6 Periodo de vigencia.
- c) En ningún caso el contenido de estos programas sectoriales podrá contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan.
- d) Su elaboración se acordará mediante moción de la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales protegidos, a propuesta de la Junta Rectora, sustanciado en un acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Su aprobación se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.
- f) Con respecto a los actualmente denominados Planes sectoriales aprobados o previstos en los planes hasta ahora vigentes, la previsión de adecuación a lo anteriormente dispuesto será la siguiente:
 - 1 Plan de aprovechamiento ganadero. Se mantiene su vigencia hasta que se complete la elaboración y aprobación de un nuevo programa sectorial de aprovechamiento ganadero.
 - 2 Plan Uso Público. Se elaborará un programa sectorial de uso público en un plazo de XXX años.
 - 3 Plan de ordenación cinegética. Se elaborará un programa sectorial de ordenación cinegética en un plazo de XXX años.
- g) Se dará difusión a los programas sectoriales que sean aprobados.

2. Programas de trabajo

Se denominan Programas de Trabajo a los documentos de programación, de carácter interno, elaborados a iniciativa del equipo de gestión para estructurar, mediante un conjunto de acciones organizadas, uno o varios ámbitos de gestión.

3. Circulares.

- a) Las circulares son actos administrativos de carácter general, relativas a un asunto o grupo de asuntos relacionados, que se dictan en el ámbito interno de la organización administrativa y mediante la que los órganos superiores, en desarrollo del principio de jerarquía orgánica, dirigen la actividad de los inferiores y del personal al servicio de la administración.
- b) Cuando se valore que el contenido de una circular puede afectar a terceros, por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, se les dará publicidad en la página WEB y se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

4. Instrucciones y Órdenes de servicio.

- a) Las instrucciones y órdenes de servicio son actos administrativos relativos a un asunto o grupo de asuntos relacionados, que se dictan en el ámbito interno de la organización administrativa y mediante las que exclusivamente los órganos superiores, en desarrollo del principio de jerarquía orgánica, dirigen la actividad de los inferiores y del personal al servicio de la administración.
- b) En ningún caso podrán afectar a terceros.
- c) Si se estima conveniente su conocimiento público, se publicarán en WEB

5. Informes o dictámenes.

Los informes o dictámenes son documentos en los que se expresa una información u opinión técnica sobre hechos o previsiones concretas, de oficio o a solicitud de un órgano administrativo.

6. Autorizaciones.

Son los documentos mediante los cuales la Administración, a solicitud de una persona física o jurídica, acredita el cumplimiento de requisitos necesarios para que pueda llevarse a cabo una actividad o actuación.

7. Proyectos

- a) Un proyecto es un conjunto de documentación (escritos, mediciones, cálculos, planos) elaborada para prever como será y cuanto costará una obra o actuación que se pretenda desarrollar en el espacio natural.
- b) A los efectos de este Plan nos referimos a los proyectos que persigan contribuir al grado de conservación favorable de los ecosistemas o especies del espacio natural protegido y los vinculados a cualquier medida de acompañamiento, como puede ser el uso público.
- c) Los proyectos que se desarrollen total o parcialmente en el Parque Natural harán constar el ámbito territorial protegido a que se refieren.

- d) Con respecto a la ZEC y ZEPA, las harán constar expresamente, de tal forma que sea posible relacionar periódicamente los proyectos que se llevan a cabo con los espacios naturales protegidos afectados.

8. Protocolos y convenios

- a) Cualquier actividad o aspecto del espacio natural protegido podrá ser elemento de motivación, justificación y suscripción de Protocolos o Convenios de los que sea parte la Consejería con competencia en espacios naturales protegidos.
- b) Dichos Protocolos y Convenios serán suscritos por el órgano administrativo que ostente la competencia para ello.
- c) Se mantendrá una base de datos de Protocolos y Convenios, que será actualizada periódicamente.
- d) Esta base de datos podrá ser de ámbito autonómico, relativa a todos los espacios naturales protegidos.

9. Pliegos de prescripciones.

Son los documentos en los que se establecen las condiciones o cláusulas relativas a contratos o concesiones cuyo ámbito territorial de aplicación incluya el Parque Natural, o a los equipamientos e instalaciones vinculadas a su gestión y/o administración.

3.4. HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN

Para la gestión del espacio natural podrán emplearse las siguientes herramientas: inventarios o catálogos, sistemas de información, manuales de gestión, modelos normalizados y catálogos de buenas prácticas, entre otros.

1. Inventarios

- a) Los inventarios podrán incluir relaciones ordenadas de bienes, elementos u objetos de valor ecológico, histórico o cultural como lugares paisajísticos, zonas húmedas, árboles singulares, georrecursos, yacimientos arqueológicos, edificaciones, etc.
- b) Estos serán de carácter abierto para su posible ampliación o modificación durante el periodo de vigencia del Plan, debiendo mantenerse actualizados.
- c) La preservación de los elementos u objetos incluidos en los inventarios podrá ser tomada en cuenta en la gestión del Parque Natural en la forma que determine el PORN y el presente Plan.
- d) Los elementos incluidos en estos inventarios en ningún caso podrán asimilarse a la zonificación del espacio natural protegido ni dichos inventarios tendrán carácter de Registro Oficial.
- e) Para cada elemento incluido en un inventario se identificarán su denominación, localización, características, cartografía y titularidad de los terrenos.
- f) Los inventarios tendrán carácter público y cualquier ciudadano tiene derecho a acceder a los datos del mismo, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- g) Su elaboración se iniciará de oficio, por el Director Conservador del Parque Natural.
 - h) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, puede solicitar motivadamente a la Dirección del Parque Natural la inclusión, exclusión o modificación de un elemento de un inventario.
 - i) Lo expuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la inclusión de un bien, elemento u objeto del espacio natural protegido en inventarios oficiales, regulados por su normativa específica.
 - j) Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación a los listados, relaciones o inventarios de trabajo de bienes o recursos materiales que el equipo de gestión del Parque Natural acuerde elaborar por motivos de gestión interna.
2. Sistemas de información.
- a) La información existente y la que vaya generando, que sea de interés para la gestión del espacio natural protegido, tales como cartografías, imágenes, estadísticas, indicadores, estudios y demás informaciones relevantes, se integrarán en sistemas de información, que serán preferentemente comunes a todos los espacios naturales protegidos.
 - b) En este sentido se dará prioridad a la configuración de un sistema de información común a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía para la gestión de los espacios naturales protegidos, en particular para unificar y agilizar la tramitación de autorizaciones y comunicaciones previas relativas a actuaciones y actividades.
 - c) Estas herramientas se emplearán para mantener actualizada la información sobre hábitats y especies del espacio natural.
3. Manuales de gestión.
- a) Los manuales de gestión son compendios de las normas o directrices técnicas a seguir para cualquier actuación o actividad que se pretenda llevar a cabo en el espacio natural protegido.
 - b) Se emplearán en el espacio natural protegido los específicamente elaborados para su aplicación en el mismo, o los que se refieran a espacios naturales de características similares, a toda la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - c) Su aprobación podrá realizarse mediante circular, en el caso de que sean exclusivos de este espacio natural protegido.
 - d) Si su ámbito de aplicación lo constituyen dos o más espacios naturales, serán aprobados por orden o resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente o, cuando se supere el ámbito provincial, de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, de dicha Consejería.
 - e) Si el manual de gestión afecta a terceros, deberá ser sometido a un proceso de publicidad que garantice la difusión de sus contenidos.

- f) Si el manual de gestión afecta a terceros, deberá ser sometido a un proceso de publicidad que garantice la difusión de sus contenidos.

4. Modelos normalizados

Los modelos normalizados serán los que se establezcan para toda la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, siguiendo la normativa vigente en esta materia.

5. Catálogos de buenas prácticas

- a) Se consideran Buenas Prácticas, aquellos proyectos, experiencias y actuaciones innovadoras, sistematizadas y documentadas que, aplicando formas de intervención coherentes con los contenidos de estos planes, se orientan a la consecución de mejoras en todos los ámbitos de gestión y conservación del Parque Natural.
- b) Deben acreditar su efectividad y sostenibilidad, siendo posible utilizarlas como modelo en otros espacios naturales.
- c) Estos Catálogos permitirán identificar, reunir y difundir las buenas prácticas que se lleven a cabo en el Parque Natural.
- d) Podrán definirse criterios comunes a todos los espacios naturales para establecer requisitos para que un proyecto, experiencia o actuación pueda ser calificado como buena práctica.

3.5. GESTIÓN DE INCIDENCIAS EXCEPCIONALES Y DE EMERGENCIAS

- 1. Si en el espacio natural protegido se diesen circunstancias o incidencias de carácter excepcional y siempre que exista motivación suficiente, será posible establecer limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos.
- 2. En el caso de darse una situación de grave riesgo o catástrofe, cualquiera que sea su causa, que ponga en peligro la integridad o la seguridad del espacio natural protegido, se aplicarán todas las medidas que sean necesarias orientadas a impedir que se produzcan daños irreparables, pudiendo emplearse cualquier tipo de instrumentos o herramientas del epígrafe 3.
- 3. Se aplicará lo dispuesto en los Planes de Autoprotección que estén en vigor.

4. CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN

4.1 CON CARÁCTER GENERAL

1. Se promoverá la implicación de las personas propietarias y personas usuarias del Parque Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante acuerdos de custodia del territorio.
2. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales del territorio.
3. Se tenderá a la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sectorial y de las normas establecidas en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
4. Se buscará el máximo rendimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al Parque Natural.
5. Se promoverá la participación pública en el desarrollo del presente Plan y en la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la normativa existente, en particular de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y las Directivas europeas en la materia.
6. Se favorecerá la progresiva aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Parque Natural.

4.2 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

4.2.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GEOLÓGICOS Y EL SUELO

1. En el caso de explotaciones mineras inactivas que no cuenten con planes o proyectos de restauración, y particularmente en aquellas afectadas por un uso incompatible con la conservación de los valores del espacio, se promoverá la redacción de tales proyectos.
2. En la aplicación de medidas de restauración y regeneración de terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, se tendrán en cuenta las características intrínsecas del medio y los riesgos externos de cara a la elección de las medidas de actuación más idóneas para su recuperación y conservación.
3. Se consideran áreas sometidas a graves problemas de erosión, que requieren un tratamiento preferente, la vertiente meridional de la Sierra del Pozo y las zonas desforestadas por incendios de las sierras de Segura y Las Villas.

4. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos, presentes en el ámbito del Plan, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen.

4.2.2 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

1. En relación a las prioridades de uso para nuevas captaciones de aguas subterráneas se estará a lo que dispongan en este sentido los Planes Hidrológicos de Cuenca.
2. En la autorización de nuevas captaciones de aguas subterráneas o del aumento del volumen de las extracciones existentes se garantizará la conservación de los manantiales, surgencias de agua y prados húmedos conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento así como de las especies de flora y fauna características de los microhábitats asociados.
3. Para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficiales del espacio se tendrá en cuenta que se satisfagan los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y de los hábitats vinculados a la presencia de agua y en particular de las especies y hábitats que constituyan prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
4. Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitat y especies que sustentan.
5. Se priorizará el deslinde del Dominio Público Hidráulico en los cursos fluviales que transcurren por el Parque Natural.
6. Se fomentará la implantación de nuevas tecnologías para la producción de aceite con métodos que reduzcan la producción de alpechín aprovechando las ayudas orientadas a la transformación de los productos agroalimentarios existentes.
7. Se fomentará el uso de productos de limpieza que no contengan elementos químicos de síntesis y en particular en aquellas instalaciones que se localicen en Zonas de Reserva o en áreas especialmente sensibles a la contaminación como zonas húmedas.

4.2.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA

1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes en el Parque Natural, entre sí y con las de los espacios naturales colindantes.
2. En las medidas de conservación que se desarrollen se dará preferencia a las que se realicen en el ámbito territorial del hábitat natural correspondiente, pudiendo en cualquier caso evaluarse la posibilidad de complementar dichas medidas fuera del mismo.
3. Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario considerados prioridades de conservación en el ámbito del Plan: pastizales calizos de alta montaña (HIC 6170), bosques de pinos negros endémicos (HIC 9530, 5210, 4060,

4090), bosques caducifolios (HIC 5110 y 9240), ecosistemas acuáticos (HIC 3140, 3170, 3260, 7210, 91B0, 91E0, 92A0 y 92D0) y cuevas y simas (8310).

4. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación los taxones de flora considerados prioridades de conservación en el ámbito del Plan (Tabla 1).

Tabla 1. Taxones de flora considerados Prioridades de Conservación

Especie	CAEA ₁	Tipo ₂
<i>Aquilegia pyrenaica</i> subsp. <i>cazorlensis</i>	EPE	A-II
<i>Atropa baetica</i>	EPE	A-II
<i>Crepis granatensis</i>	EPE	A-II
<i>Narcissus fernandesii</i>	-	A-II
<i>Castrilanthemum debeauxii</i>	EPE	-
<i>Euonymus latifolius</i>	EPE	-
<i>Geranium cazorlense</i>	EPE	-
<i>Narcissus longispathus</i>	EPE	-
<i>Solananthus reverchonii</i>	EPE	-
<i>Vella castrilensis</i>	EPE	-
<i>Anthyllis rupestris</i>	VU	-
<i>Betula pendula</i> subsp. <i>fontqueri</i>	VU	-
<i>Erodium cazorlanum</i>	VU	-
<i>Centaurea nevadensis</i>	VU	-
<i>Clypeola eriocarpa</i>	VU	-
<i>Cynomorium coccineum</i>	VU	-
<i>Equisetum palustre</i>	VU	-
<i>Gypsophila montserratii</i>	VU	-
<i>Hormathophylla baetica</i>	VU	-
<i>Neottia nidus-avis</i>	VU	-
<i>Ophrys speculum</i> subsp. <i>lusitanica</i>	VU	-
<i>Ornithogalum reverchonii</i>	VU	-
<i>Pinguicula vallisneriifolia</i>	VU	-
<i>Platycapnos saxicola</i>	VU	-
<i>Rhamnus alpinus</i> subsp. <i>alpinus</i>	VU	-
<i>Rhodanthemum arundanum</i>	VU	-
<i>Sarcocapnos baetica</i> subsp. <i>baetica</i>	VU	-
<i>Sarcocapnos baetica</i> subsp. <i>integriflora</i>	VU	-
<i>Viola cazorlensis</i>	VU	-

¹ **CAEA:** Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats). VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

² **Tipo A-II:** Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

5. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación las especies de fauna consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan (Tabla 2)

Tabla 2. Especies de fauna consideradas Prioridades de Conservación

Especie	CAEA ₁	Tipo ₂
<i>Gypaetus barbatus</i>	EPE	A-IV
<i>Neophron percnopterus</i>	EPE	A-IV
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	VU	A-IV
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	-	A-II
<i>Rhinolophus euryale</i>	VU	A-II
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	VU	A-II
<i>Miniopterus schreibersi</i>	VU	A-II
<i>Myotis myotis</i>	VU	A-II
<i>Myotis emarginatus</i>	VU	A-II
<i>Myotis capaccini</i>	VU	A-II
<i>Myotis bechsteinii</i>	VU	A-II
<i>Barbastella barbastellus</i>	-	A-II
<i>Microtus cabrerai</i>	-	A-II
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	VU	-
<i>Lutra lutra</i>	-	A-II
<i>Emys orbicularis</i>	-	A-II
<i>Mauremys leprosa</i>	-	A-II
<i>Discoglossus jeanneae</i>	-	A-II
<i>Rutilus alburnoides</i>	-	A-II
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	-	A-II
<i>Iberociprys palaciosi</i>	-	A-II
<i>Cobitis paludica</i>	-	A-II
<i>Coenagrion mercuriale</i>	-	A-II
<i>Gomphus graslinii</i>	-	A-II
<i>Proserpinus proserpina</i>	-	A-II
<i>Macromia splenders</i>	EPE	A-II
<i>Oxygastra curtisii</i>	VU	A-II
<i>Austropotamobius pallipes</i>	EPE	A-II
<i>Algyroides marchi</i>	VU	-
<i>Alytes dickhilleni</i>	VU	-
<i>Salmo trutta</i>	-	-

¹ **CAEA:** Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats). VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

² **Tipo** A-II: Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, A-IV: Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

6. La mejora de la información sobre el grado de conservación establecido en el PORN para las prioridades de conservación será preferente para los HIC y las especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en particular para aquellos HIC o especies cuyo grado de conservación sea “desconocido”.
7. Las actuaciones de conservación, experimentación e investigación que se desarrollen para la preservación de la diversidad florística del espacio orientarán sus esfuerzos a alcanzar la libre adaptación y subsistencia de la flora en el entorno natural.
8. Se favorecerán las actuaciones de conservación y regeneración en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración. En este sentido, se prestará especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.

9. En el caso de que se descubriera o detectara la presencia de especies singulares hasta ahora desconocidas en el ámbito del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer las medidas cautelares oportunas que favorezcan su permanencia, de cara al establecimiento de un status de protección acorde con su importancia.__
10. Se adoptarán las medidas necesarias para favorecer la disponibilidad de recursos alimenticios y la disminución de riesgos sobre las especies de rapaces tanto en el ámbito del Parque Natural como en terrenos adyacentes que formen parte de su área de campeo.
11. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de la aves rapaces la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de las áreas de nidificación.
12. Se evitarán las actuaciones o actividades que generen ruido en las inmediaciones de los comederos de aves necrófagas existentes en el Parque Natural, pudiéndose limitar el acceso libre a las inmediaciones de dichos comederos.
13. Se propiciará la colaboración entre el sector ganadero y la administración para su apoyo en los programas de conservación y especialmente el programa de reintroducción del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).
14. Se tenderá a reforzar la vigilancia durante la época de reproducción de la avifauna y especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público.
15. Será prioritario la eliminación de la trucha arcoiris en el río Aguascebas donde cohabita con la trucha común y procede de repoblaciones viejas de ejemplares fértiles.
16. Durante el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de casas forestales, cortijos e infraestructuras se tendrá en cuenta la posible presencia de colonias de quirópteros durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias.
17. El desarrollo de actuaciones de conservación en los refugios de quirópteros será prioritario en la cueva de la Murciélaguina, cueva Secreta o del Sagreo y cueva del Jabalí.
18. La gestión forestal tendrá en cuenta el mantenimiento de estructuras del bosque adecuadas para los organismos especialistas forestales.
19. En concreto, hasta que se conozcan la características y densidades idóneas de los árboles que utilizan como refugios los murciélagos forestales, y en particular el murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteini*) y el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*), en las actividades forestales se tendrá en cuenta el mantenimiento de árboles muertos en pie (principalmente los de gran tamaño).
20. Será prioritario la conservación de los pilones, fuentes, acequias, abrevaderos artificiales, muros tradicionales de piedra y restos de arquitectura rural, setos y sotos de piedra que constituyen importantes refugios para la herpetofauna y en especial, para especies como el sapo partero bético, el sapillo pintojo meridional y la lagartija de Valverde.

21. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades forestales y cinegéticas se tiene en cuenta la conservación de los recursos micológicos existentes.
22. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (en adelante CAEA) presentes en este espacio se tendrán en cuenta las directrices que a tal efecto establezcan, según se trate, los Planes de Protección de Especies Amenazadas elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
23. En este sentido, en los montes particulares que cuenten con la presencia de alguna de las especies incluidas en el CAEA, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con los titulares de las fincas con objeto de facilitar el desarrollo de actuaciones de conservación.

4.2.4 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

1. Siempre que la realización de cualquier actuación vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, se deberán adoptar medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística.
2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación, que no se degrade o altere la identidad y singularidad paisajística del espacio, y en particular de los lugares que se incluyan en el Inventario de lugares de interés paisajístico que se crea en el epígrafe 5.2.9., y que se desarrollen fuera de un perímetro de 200 metros entorno a los elementos paisajísticos singulares que se incluyan en dicho Inventario, para evitar el deterioro de la calidad de las aguas y características paisajísticas de los mismos.
3. Los estudios de impacto ambiental que se desarrollen en aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, tendrán en consideración la presencia de lugares que se incluyan en el Inventario de lugares de interés paisajístico, para los cuales se evaluará el posible impacto paisajístico de la actuación a desarrollar, quedando condicionada su autorización a la inexistencia de emplazamientos o trazados alternativos en otras áreas del Parque Natural, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que garanticen la máxima integración paisajística o el enmascaramiento de las instalaciones.

4.2.5 PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos y en particular los incluidos en el Inventario de recursos culturales que se crea en el epígrafe 5.2.9, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

2. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios.
3. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la reforma o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Inventario de Recursos Culturales que se crea en el epígrafe 5.2.9., cuando no se encuentren afectados por las figuras de protección que se derivan de la normativa vigente en materia de cultura, a efectos de su adecuada protección.
5. Serán prioritarios los proyectos para rehabilitar edificaciones incluidas en el Inventario de recursos culturales cuando el uso previsto contribuya a la puesta en valor y difusión de la identidad cultural del Parque Natural o se destinen a albergar infraestructuras o equipamientos de uso público.

4.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

4.3.1 PARA LAS ACTIVIDADES FORESTALES

1. Se tenderá a la unificación de criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos selvícolas en los montes públicos y privados.
2. Se fomentarán los tratamientos preventivos frente a plagas, enfermedades e incendios forestales.
3. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde o cuyo deslinde se considere obsoleto en relación a la realidad actual del monte, cuando se estime necesario para garantizar la protección del patrimonio forestal y en particular en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Parque Natural o montes públicos donde se compruebe la existencia de roturaciones de suelo que constituyan una amenaza para la conservación de los recursos naturales y en particular de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
4. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para garantizar:
 - a) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural y una mayor presencia de frondosas autóctonas.
 - b) La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de frondosas autóctonas y la vegetación de ecosistemas riparios.
 - c) El mantenimiento de las masas forestales de alto valor para la protección del suelo.

5. Las repoblaciones forestales se orientarán a recuperar la cubierta vegetal donde haya sido eliminada o dañada, reducir los riesgos de erosión, recuperar el equilibrio y la diversidad de las formaciones vegetales y conservar la capacidad biológica y productiva de los suelos.
6. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales o autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.
7. Se favorecerá la regeneración natural del matorral autóctono cuando éste presente suficiente grado de cobertura o capacidad de autorregeneración.
8. El manejo de las formaciones forestales integrará progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático previstos para Andalucía.
9. La gestión forestal y la planificación de los aprovechamientos tendrán en cuenta el conocimiento sobre la dinámica forestal y la interrelación ecológica entre los diferentes elementos que componen los ecosistemas forestales para favorecer la conservación de los HIC presentes en un estado de conservación favorable.
10. Se garantizará que las condiciones que se establecen para la forestación de terrenos agrícolas favorezcan la recuperación de las condiciones naturales de la zona.
11. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el CAEA o en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre se realizarán preferentemente con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
12. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con los propietarios de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
13. En las actuaciones preventivas contra incendios se favorecerán los tratamientos selvícolas que aumenten la capacidad autoprotectora de las masas forestales frente a incendios así como el uso de ganado para el mantenimiento o creación de cortafuegos.
14. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.
15. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.
16. La ordenación de los montes tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales, la conservación de las biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios y plagas,

prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación en el ámbito del plan.

17. En la ordenación de los montes con presencia de pinares salgareños, así como en la revisión de los planes técnicos de ordenación cuyo plan especial finalice, se propiciará la expansión del hábitat 9530, considerando las comunidades asociadas al mismo así como su interacción con los HIC 4090, HIC 4060 e HIC 5210 y teniendo en cuenta las superficies favorables que se establezcan para cada uno de estos HIC en el ámbito del Plan.
18. Los tratamientos selvícolas sobre los bosques de pinos negros endémicos tendrán en consideración las necesidades de propagación de las comunidades que forman parte del sotobosque de los mismos con objeto de aumentar la diversidad biológica, favorecer la naturalización de las repoblaciones y contribuir a su estabilidad.
19. En la aplicación de tratamientos contra plagas forestales de las masas de pinos salgareños, en especial contra la procesionaria (*Thaumetopoea pytiocampa*), será preferente el uso de productos fitosanitarios incluidos en los Planes de lucha integrada contra plagas forestales que no sean nocivos para la mariposa *Graellsia isabellae*.
24. En la gestión de bosques caducifolios será prioritario garantizar la dinámica forestal natural así como una buena regeneración de los mismos. En particular se impulsará el control de las densidades de ungulados, y se favorecerá el mantenimiento de una buena cubierta de matorral que facilite el establecimiento y el crecimiento de los brinzales de especies caducifolias y en particular del quejigo.
25. En las actividades selvícolas se tendrá en cuenta el mantenimiento de las zonas con madreSelva (*Lonicera spp.*) que constituyen la planta nutricia de *Euphydryas aurinia*.
20. La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la redacción de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos en los montes particulares y de forma prioritaria en los montes con presencia de HIC o especies que sean prioridad de conservación en el ámbito del plan.
21. En este sentido, se velará por el control y seguimiento de la ejecución de los instrumentos de ordenación de montes privados para garantizar que se ajusta a la planificación aprobada.
22. En las nuevas autorizaciones para aprovechamientos apícolas se tendrá en cuenta las potencialidades que establece el mapa de aptitud de los aprovechamientos apícolas de los montes públicos de Andalucía para los montes del Parque Natural con objeto de optimizar y potenciar la actividad apícola en el marco del desarrollo sostenible.
23. Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y en particular mediante la diversificación de los productos, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural.

4.3.2 PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. En las áreas de cultivos marginales, que incluirán al menos aquéllas con pendientes superiores al 20%, será prioritario la reconversión del uso agrícola hacia el ganadero o forestal, más acordes con la vocación natural de estos suelos.
2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas al establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación, con respecto a los movimientos de tierra, los siguientes:
 - a) Grado de alteración de los bancales existentes.
 - b) Solución constructiva adoptada en relación a taludes y desmontes generados.
 - c) Medidas de integración paisajística adoptadas.

4.3.3 PARA LAS ACTIVIDADES GANADERAS

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará entre los criterios de prioridad para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos los siguientes:
 - a) El número de cabezas de ganado de alguna de las razas autóctonas siguientes: la raza bovina pajuna, las ovinas montesina y segureña, y las caprinas negra castiza y blanca serrana.
 - b) la explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
 - c) la práctica de la trashumancia como sistema tradicional de ganadería.
2. En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.
3. La Consejería competente en materia de ganadería estudiará las medidas necesarias para adecuar los requisitos necesarios para la obtención del certificado sanitario de la cabaña ganadera a las demandas de la práctica de la trashumancia.
4. Se favorecerán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos naturales, la mejora de los recursos pascícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas. En particular serán preferentes las medidas que garanticen la disponibilidad de pastos durante la época estival para evitar el sobrepastoreo en los prados húmedos vinculados al HIC 6420.
5. Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos, así como la consolidación de las ya existentes.

4.3.4 PARA LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Para favorecer el equilibrio entre las distintas poblaciones cinegéticas existentes en el espacio será prioritario favorecer la presencia de las especies autóctonas, y en particular la cabra montés, controlar las poblaciones de las especies exóticas introducidas como el gamo y el muflón y mantener un equilibrio entre sexos de las distintas especies cinegéticas presentes.
2. En este sentido se favorecerá que las zonas más aptas para la cabra montés sean ocupadas exclusivamente por esta especie, reduciendo para ello las poblaciones de gamo, muflón y ciervo.
3. Se promoverá la reintroducción del corzo en áreas que presenten condiciones adecuadas para su colonización.
4. Como criterios orientadores para la gestión de las poblaciones de cabra montés y de corzo se tendrán en cuenta el Programa Andaluz de Gestión de la Cabra Montés y el Plan de Gestión y Reintroducción del Corzo en Andalucía.
5. Será prioritario desarrollar las medidas oportunas para compatibilizar la actividad cinegética y piscícola con las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural y en particular las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio.
6. Se promoverá la actividad piscícola compatible con la conservación de los ecosistemas del Parque Natural para lo cual se tenderá a la sustitución progresiva de la trucha arcoíris y su reemplazo por la especie autóctona en aquellos tramos fluviales que sean aptos para ésta y con el genotipo autóctono del espacio.
7. En las instalaciones acuícolas se dará preferencia a la conservación de la riqueza acuícola autóctona de las aguas continentales del Parque Natural.
8. En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas con especies autóctonas.
9. Será prioritario el establecimiento de refugios de pesca en los tramos del río Borosa, el Arroyo de las Truchas, río Aguamulas y cabecera del río Guadalentín con presencia de trucha común.
10. Se podrán realizar reintroducciones de trucha común donde los censos poblacionales lo recomienden para su conservación, y siempre que se garantice la idoneidad genética y la procedencia de poblaciones del propio Parque Natural.

4.4 PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL

4.4.1 CON CARÁCTER GENERAL

1. Se aplicarán criterios de calidad y de equilibrio territorial y estacional para la configuración de la oferta de equipamientos y servicios de uso público y turístico que permita la descongestión de las zonas saturadas y la puesta en valor de las potencialidades de las zonas infradotadas del Parque Natural, teniendo en cuenta las demandas y características de los usuarios y la capacidad de acogida de cada zona.
2. En este sentido se considera zona saturada el corredor del Tranco, entre el puente de las Herrerías y el embalse del Tranco en la que se aplicaran las medidas necesarias que garanticen la adecuación de la intensidad del uso a la capacidad de acogida de dicha zona y contribuyan a mejorar la calidad de la oferta y la percepción del visitante.
3. La ordenación del acceso al Parque Natural tendrá en cuenta el equilibrio entre el número de visitantes, la capacidad de acogida del medio y la calidad de la visita.
4. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas.
5. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
6. Se promoverán acuerdos entre operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos que permitan disminuir la estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.

4.4.2 PARA LOS RECURSOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO Y TURISMO

1. El sistema de uso público se basará en la idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones, en la eficacia y en la adecuación a la demanda y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales.
2. El desarrollo del uso público se basará en servicios básicos y complementarios, pudiendo realizarse de manera directa o indirecta, dando cabida a las iniciativas privadas que redunden en la creación de empleo verde y la mejora de las expectativas económicas de los municipios del espacio natural protegido.
3. El desarrollo del sistema de uso público se basará en la racionalización de esfuerzos e inversiones, en el fomento de la actividad privada y en la complementariedad con otros equipamientos y servicios de los municipios del espacio natural protegido.
4. Los nuevos equipamientos de acogida e información se ubicarán preferentemente en la periferia del espacio en los núcleos urbanos que dan acceso al Parque Natural.
5. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderá máxima eficiencia energética, abastecimiento de energía renovable, reducción de productos nocivos, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y adecuación a la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.

6. La localización de equipamientos de uso público y turístico se hará preferentemente en áreas transformadas. En este sentido se valorarán las canteras abandonadas como posible ubicación.
7. En la adecuación de la red de senderos del Parque Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnográficos del espacio.
8. La ubicación de nuevas áreas de acampada se realizará preferentemente en algunas de las actuales áreas recreativas o en zonas de escaso interés ambiental. En este sentido será preferente la reubicación de las áreas de acampada Huerta Vieja y Las Acebeas en áreas localizadas fuera de las Zonas de Reserva del Parque Natural.
9. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de fácil acceso, estén situados en enclaves seguros e incluyan, cuando sea posible, la eliminación de barreras y el acondicionamiento para personas con discapacidad.
10. La puesta en valor de los georrecursos y los recursos arqueológicos como activo dinamizador de las actividades de uso público y turismo se hará garantizando su conservación para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las modalidades de visita más convenientes.
11. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público permitidas en el Parque Natural la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las incluidas en el CAEA y en particular las áreas de cría y alimentación de aves rapaces y los refugios de quirópteros cavernícolas.
 - b) que en el desarrollo de actividades de baño, náuticas o barranquismo no se perturben las poblaciones de especies acuícolas autóctonas presentes en los cauces, y en particular de la trucha común, el cangrejo de río autóctono y las especies de peces incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
 - c) que no se favorezca el acceso a enclaves de interés botánico singulares y en particular con presencia de las especies de flora consideradas prioridad de conservación.
 - d) que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
 - e) que se garantice la conservación del patrimonio geológico y en particular de los elementos incluidos en el Inventario de Georrecursos de Andalucía.
12. La adecuación de zonas para el embarque y desembarque vinculado a actividades náuticas se realizará en lugares desprovistos de vegetación procurando que los desembarques sean perpendiculares a la orilla. En este sentido, se podrán adecuar

embarcaderos con materiales naturales en lugares adecuados por razones de accesibilidad y minimización de impacto.

4.4.3 PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

1. La gestión del turismo se basará en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones competentes en materia de turismo en el Parque Natural.
2. Con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico en aquellas áreas del Parque Natural infradotadas, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acondicionar como establecimientos turísticos las casas forestales que reúnan condiciones y conceder el servicio para su explotación privada, con arreglo a las normas que dicha Consejería establezca para la concesión de servicios de uso público.

4.4.4 PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Parque Natural y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
3. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizan con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
4. Serán prioritarias las campañas de voluntariado que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural.

4.5 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación y las actuaciones experimentales de restauración del medio natural que sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y conservación del Parque Natural.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - a) Desarrollo de metodologías y su aplicación para la caracterización y evaluación del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a escala local.

- b) Dinámica forestal e interrelaciones entre los elementos que se vinculan con los HIC.
- c) Interrelación de los usos, aprovechamientos y actividades con el mantenimiento o mejora del estado de conservación de los HIC.
- d) Respuesta de *Pinus nigra* subsp. *salzmanni* a diferentes diseños de tratamientos selvícolas de modo que mediante éstos se contribuya a favorecer su regeneración natural y estabilidad.
- e) Técnicas de restauración y gestión sostenible de los quejigares, en los escenarios actuales de cambio climático.
- f) Biología reproductiva de especies de flora con problemas derivados de su estrategia reproductiva ineficaz o escasa.
- g) Capacidad de carga ganadera para los taxones de flora consideradas prioridades de conservación.
- h) Distribución y estatus poblacional de la fauna invertebrada del Parque Natural, así como de los hábitats a los que se asocian.
- i) Estatus y distribución de las poblaciones de la herpetofauna inventariada en el Parque Natural.
- j) Biología, áreas de distribución, hábitat y estatus poblacional de las nuevas especies de caracoles descritas en el espacio.
- k) Sistemas de manejo de la herbivoría compatibles con la conservación de los hábitats del topillo de Cabrera.
- l) Técnicas para el éxito del cultivo y repoblación de la trucha común y el cangrejo de río autóctono.
- m) Posibles resistencias del cangrejo de río autóctono frente a la afanomicosis.
- n) Efectos de la acumulación de plomo en la biología de las rapaces así como medidas para la eliminación de este elemento de la cadena alimenticia.
- o) Análisis de los fenómenos de competencia interespecífica entre el águila perdicera y otras rapaces rupícolas como el águila real y el buitre leonado.
- p) Características de los refugios de los quirópteros forestales y en particular del murciélago ratonero forestal y disponibilidad en el ámbito del Plan.
- q) Efecto de las actividades forestales en el comportamiento de los quirópteros forestales y en la modificación y disponibilidad de su hábitat.
- r) Dinámica de la vegetación natural del Parque Natural ante los aprovechamientos y determinados factores de riesgo (sobrepastoreo, sequía, incendios, erosión...), y posibles técnicas de regeneración.
- s) Manejo de los residuos de tratamientos selvícolas para fomentar la conservación de las poblaciones de especies saproxilófagas. Mantenimiento de biomasa muerta en el monte.

- t) Sistemas alternativos a la aplicación directa de medios químicos para el control de las plagas forestales que afecten a las diferentes formaciones del Parque Natural, tales como la lucha biológica, feromonas y otros mecanismos inhibidores.
 - u) Parámetros y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos de los cursos fluviales.
 - v) Aspectos hidrogeológicos de los acuíferos carbonatados del Parque Natural: evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, dirección de los flujos, afloramientos, etc.
 - w) Efecto del cambio climático sobre las especies y hábitats presentes en el Parque Natural y su aplicación en el desarrollo de medidas de gestión sostenible y adaptativa, y en particular sobre las formaciones de pastizales de alta montaña, los bosques caducifolios, las formaciones herbáceas higrófilas, los endemismos de flora considerados prioridades de conservación de alta montaña o con escasa plasticidad ecológica, la trucha común, el cangrejo autóctono y los quirópteros.
 - x) Incidencia de la actividad ganadera en la conservación de los recursos naturales del Parque Natural. Aptitudes y factores de riesgo.
 - y) Biótotos específicos: biótotos rupícolas asociados a surgencias en los bordes de los bloques calcáreos, biótotos ripícolas, de alta montaña y otros.
 - z) Caracterización y motivaciones principales de los visitantes del Parque Natural: organización, procedencia, alojamiento, estancias, actividades que desarrollan, servicios de mayor demanda, etc.
 - aa) Interferencias de las actividades turísticas y de uso público con los objetivos de conservación.
 - bb) Técnicas y productos agrarios adaptados a los objetivos establecidos en el presente Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de fomento de la agricultura y ganadería ecológica, agricultura integrada y otras medidas agroambientales.
 - cc) Situación actual y posibilidades de desarrollo sostenible.
 - dd) Diseño de indicadores y mejora de la información existente sobre el estado de los recursos naturales y su evolución.
4. Para el control y seguimiento del grado de conservación de las poblaciones florísticas y faunísticas se tendrán en cuenta metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otras zonas.

4.6 INFRAESTRUCTURAS

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, el posible impacto sobre la herpetofauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

2. Será prioritario la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
3. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará de forma prioritaria sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
4. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta de forma prioritaria los siguientes criterios:
 - a) el interés cultural y paisajístico.
 - b) la utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - c) la potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - d) el grado de conservación actual.
 - e) que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
5. Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.
6. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada, o en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecuen a las normas de protección de recursos de este Plan.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar autorizaciones a nuevas centrales hidroeléctricas y queden recogidas en las normas concesionales otorgadas por el organismo de cuenca.
8. Para evaluar la autorización de proyectos para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares), la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los siguientes criterios de evaluación:
 - a) Que se ubiquen próximo a los núcleos urbanos y a subestaciones eléctricas existentes con capacidad para absorber la energía producida.
 - b) Que se consideren factores de gran repercusión paisajística y logística, como la agregación de las placas y la distancia a otros “campos”.
 - c) Que se contemplen medidas para reducir el impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación.

- d) Que se desarrollen preferentemente en lugares donde existan instalaciones que han quedado obsoletas, o en áreas degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.
9. Para evaluar la ejecución de proyectos de encauzamiento, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los criterios siguientes:
- a) Que se incluya la evaluación del tramo objeto de encauzamiento en orden a su naturalización, estimándose la misma en un horizonte temporal.
 - b) Que la obra modifique lo mínimo el cauce y los materiales que se utilicen sean lo más naturales posibles.
 - c) Que se preserven las capacidades de evacuación y expansión de las crecidas del río.
 - d) Que se salvaguarden los medios acuáticos dependientes de pequeñas crecidas.
 - e) Que se respeten los cambios de las características hidráulicas del río: alternancia de rápidos pozas y remansos.
 - f) Que se mantenga la vegetación de ribera, con el fin de conservar la temperatura del agua, y la concentración de oxígeno disuelto.
 - g) Que se respeten los refugios de la fauna piscícola, al ser áreas de descanso y defensa contra los depredadores.
 - h) Que se establezcan las medidas adecuadas para impedir el efecto barrera a cualquier especie de fauna.

10. Obras o trabajos en cauces

En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:

- a) Que se justifique la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
- b) Que se produzca una incidencia mínima de la obra en relación a los fenómenos de eutrofización.
- c) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecuen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
- d) Que se garantice el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.
- e) Que la afección a la circulación de los peces migradores sea mínima.
- f) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
- g) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras Administraciones.
- h) Que la afección a los HIC de riberas y sistemas fluviales sea mínima.

4.7 INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

1. El Parque Natural proyectará una imagen diferenciada y de calidad en consonancia con la identidad corporativa de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
2. Se impulsará la divulgación de una imagen coherente del espacio natural y que favorezca el conocimiento de las políticas y actuaciones desarrolladas por la Administración en relación con la gestión del espacio natural protegido.
3. Se impulsará el desarrollo de iniciativas de comunicación, que podrán comprender aspectos de información y divulgación, identidad visual corporativa y señalización e interpretación del patrimonio en las que se podrán incluir las orientaciones que deben seguir los gestores del espacio natural para garantizar que se entregan de la forma adecuada una serie de mensajes a los destinatarios elegidos.
4. Se procurará diversificar los medios de información sobre el espacio natural protegido con especial atención en los medios electrónicos y de acceso universal.
5. Las iniciativas de comunicación deberán de ser claras, coherentes y proactivas en cuanto a los mensajes transmitidos, eficiente y racional en cuanto a los medios y materiales utilizados, procurando la rentabilización de esfuerzos e inversiones.
6. Se primarán en todas las acciones de comunicación los criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental y facilidad de mantenimiento, con el uso de materiales reciclables no contaminantes, de bajo consumo energético, con posibilidades de actualización y fácil reproducción, siguiendo las orientaciones generales que puedan establecerse.
7. Se facilitará a la ciudadanía el fácil conocimiento de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, para poder realizar con comodidad y rapidez las gestiones precisas para la organización de su visita y poder desarrollarla con la máxima satisfacción y seguridad.
8. Se impulsará el logro de una mayor accesibilidad a la información que facilite la comprensión de los contenidos a todo tipo de público, con una atención especial a la diversidad idiomática y a la eliminación de barreras comunicativas, contando para ello con la colaboración de asociaciones de colectivos con necesidades especiales.
9. Se mantendrán abiertos canales de información que permitan a los usuarios acceder de manera cómoda a los conocimientos más actuales sobre Cazorla, Segura y Las Villas y ofrezcan periódicamente datos de interés sobre la gestión del espacio natural protegido.
10. Todos los materiales informativos que se elaboren seguirán criterios de sostenibilidad en su diseño y producción. Primará la rentabilización de esfuerzos e inversiones y el empleo de materiales duraderos, reciclados o ecológicos.
11. En materia de publicaciones se procurará que el espacio natural protegido disponga de publicaciones básicas de información general y publicaciones complementarias.
12. Se entiende por publicaciones básicas de información general las de tipo generalista que estarán disponibles en centros de visitantes, puntos de información y en los centros administrativos del espacio natural para su entrega y/o venta a los visitantes. También podrán estar disponibles para consultas en puntos de información turísticos, o cualquier

otra dependencia oficial o punto de venta. En este sentido será prioritario que el Parque Natural disponga de:

- a) Mapa Guía del Espacio Natural: permitirá localizar todos los equipamientos de uso público así como los diversos tipos de rutas de visita y proporcionará información básica (vías de acceso y teléfonos de contacto).
 - b) Documento de Información General del espacio natural protegido.
 - c) Cuadernos de senderos (folletos de la red de senderos autoguiados)
 - d) Guía oficial del espacio natural protegido.
13. El conjunto de publicaciones de información general tendrá su versión electrónica, que podrá ser remitida al público vía correo electrónico o descargada directamente de la red.
14. Se entiende por publicaciones complementarias aquellas que recogen datos particulares o informaciones temáticas. Según la tipología pueden disponerse para consultar o para entregar al público en los centros de visitantes y puntos de información, Oficinas de Información Turística o cualquier otro punto de información, pudiendo tratarse de materiales informativos de consulta o materiales producidos en formato audio y/o vídeo que se exponen al público en los equipamientos de recepción o están a la venta en las tiendas.
15. La gestión de la información a la ciudadanía incluirá un sitio WEB específico para el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, integrado en la Web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, orientado preferentemente a la divulgación de los contenidos de carácter básico sobre el espacio natural protegido pero con posibilidad de incluir contenidos especializados y otros contenidos informativos. Este sistema de información podrá tener, entre otras, las siguientes secciones:
- a) Sección de información en la que podrán descargarse las versiones electrónicas de las publicaciones informativas citadas, permitirá la navegación por el mapa guía digital y ofrecerá toda la información de visita y turística, así como la información especializada que se considere de interés.
 - b) Sección de documentación en la que se incluirán documentos divulgativos, adaptados para el público general, sobre la gestión del Parque Natural: actividades de manejo, proyectos de investigación, memorias de actividades y planes de desarrollo sostenible entre otros.
16. Se promoverá la realización de iniciativas de información a la ciudadanía que impliquen la participación de los ciudadanos y en particular las siguientes:
- a) Jornadas de Puertas Abiertas, que podrán incluir charlas y visitas organizadas dirigidas por un guía a las instalaciones del espacio natural, y desarrollar los contenidos relacionados con los valores patrimoniales y de gestión.
 - b) Foros, jornadas, conferencias, que, con motivo de actuaciones de gestión, investigaciones o acontecimientos concretos se consideren actuaciones complementarias de interés.
 - c) Actos de conmemoraciones o celebraciones dirigidas fundamentalmente a la población local con el objetivo de concienciar sobre los valores patrimoniales del

espacio natural protegido y el fortalecimiento de la identidad del espacio natural protegido.

5. NORMATIVA

5.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

5.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2. ADECUACIÓN

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación

- a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión establecido para el espacio.
- b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 5.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos y los ajustes puntuales que deban realizarse cuando venga motivado por una modificación del PORN.
- c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
- d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.

3. Revisión

- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio.
- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente,

bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

5.1.3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 7.1.

A tal efecto se deberá elaborar una Memoria Anual de Actividades y Resultados, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 7 y las actividades de gestión que se desarrollen.

2. La evaluación del presente Plan se realizará mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos y los indicadores de evolución establecidos en los epígrafes 7.2 y 7.3, respectivamente. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos y los indicadores de evolución establecidos en los epígrafes 7.2 y 7.3, respectivamente, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

5.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

5.2.1 ACTIVIDADES FORESTALES

1. Repoblaciones

- a) Preparación del terreno para la repoblación

1º Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosos con la conservación del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incida.

2º Se conservarán todos los ejemplares existentes de vegetación arbórea, todos los ejemplares de vegetación arbustiva y de matorral correspondientes a situaciones

climáticas, todas los ejemplares de las especies incluidas en el CAAE y además todos los pertenecientes a los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia*, y *Myrtus*, así como el regenerado correspondiente a todas las especies anteriores. Si la vegetación a conservar dificulta la preparación del terreno se optara por métodos de introducción puntual de especies, (enriquecimiento). Cuando la superficie a repoblar sea mayor de 5 h, se dejará un porcentaje de al menos el 10% de terreno sin tratar, dentro del perímetro a repoblar conservando la vegetación existente.

- 3º No se permiten la apertura de terrazas ni el decapado.
- 4º No se permiten los métodos que incrementen los procesos erosivos.
- 5º No se permiten labores que remuevan los perfiles del suelo volteando la tierra, salvo lo estrictamente necesario en el punto donde se coloca la planta
- 6º No se podrán mecanizar superficies con más del 35 % de pendiente o aquellas zonas en las que exista riesgo de dañar a las especies vegetales ya establecidas.
- 7º Se excluye de la limitación anterior la maquinaria ligera de bajo impacto tal como la retroaraña o el tractor de alta estabilidad (TTAE).
- 8º La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 metros, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado pleno sólo podrá realizarse en terrenos con pendiente inferior al 10 %. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

b) Repoblación

- 1º La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.
- 2º El material de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, será recolectado en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia forestal. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.
- 3º Las plantaciones serán de carácter multiespecífico, utilizando especies pertenecientes a las series de vegetación de la zona, los ejemplares se situaran sobre el terreno teniendo en cuenta las características microecológicas de este y las futuras relaciones entre las especies.
- 4º En la elección de las especies se tendrán en cuenta los futuros escenarios de cambio climático.

5º Las repoblaciones con pino carrasco se limitarán a las áreas de cultivos marginales y a aquellas áreas con dificultades para la repoblación con frondosas u otras resinosas.

6º En ningún caso se plantarán las siguientes especies:

Acacia dealbata Link
Agave americana L./ *Agave sisalana* (Engelm.) Perr
Ailanthus altissima (Mill.) Swingle
Carpobrotus edulis (L.) N. E. Br.
Cortaderia selloana (Schult. & Schult.f.) Asch. & Graebn.
Dysphima crassifolia (L.) L. Bolus
Eichhornia crassipes (Mart.) Solms
Gleditsia triacanthos L.
Gomphocarpus fruticosus (L.) W.T. Aiton
Opuntia dillenii (Ker-Gawler) Haw.
Pennisetum setaceum (ForssK.) Chiov.
Robinia pseudoacacia L.
Tradescantia fluminensis Vell
Paulonia ssp
Leucospermum ssp.
Arundo donax L.
Bromus willdenowii Kunth
Datura innoxia Miller
Datura stramonium L.
Ipomoea acuminata (Vahl) Roemer & Schultes
Ipomoea purpurea Roth
Mirabilis jalapa L.
Nicotiana glauca R.C. Graham
Ricinus communis L.
Tropaeolum majus L.
Zygophyllum fabago L.
Acer negundo L.
Austrocyllindropuntia subulata (Münchlenpfordt) Backeb.
Elaeagnus angustifolia L.
Fallopia baldschuanica (Regel) J. Holub
Parkinsonia aculeata L.
Azolla filiculoides L.

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros

1º Todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la no afección de estas poblaciones.

- 2º La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo se procederá al completo desmantelamiento del cercado.
- 3º Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, éstos podrán ser retirados cumpliendo con la legislación en materia.
- 4º Los protectores individuales se utilizarán para proteger plantas individuales en plantaciones de densificación o en repoblaciones. Si técnicamente no fuera viable se podrán utilizar cercados. Los protectores se diseñarán en función del tipo de res que pueda atacar a la repoblación o a la regeneración natural de forma que se garantice su eficacia. El color de los protectores será el más adecuado para garantizar su integración paisajística en el entorno. Una vez cumplida su función deberán ser retirados y eliminados convenientemente para no dejar residuos en el entorno.

2. Podas

a) Condiciones generales

- 1º Las podas del arbolado se realizarán durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente. Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas. Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificado..
- 2º Con carácter general, no se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los doce centímetros (12 cm), incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas.
- 3º No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- 4º Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- 5º El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén cicatrizadas. No se podrán realizar podas de mantenimiento cuando el arbolado muestre secuelas de podas anteriores sin cicatrizar. Como mínimo, este período será de cinco años, excepto en el caso específico del alcornoque que será de 9 años, en este caso se puede podar una vez en cada ciclo productivo de corcho, dentro de los tres años centrales del mismo.

- 6° La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el CAEA en las categorías de “Vulnerables” o “En Peligro de Extinción” se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no queden comprometidas el uso futuro de ese ejemplar para la nidificación de esas especies.

b) Podas ligeras o ramoneos

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera, siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

3. Desbroces

- a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales solo se realizarán con fines de mejora silvícola, prevención de incendios o mejora de pastizales.
- b) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a la distribución espacial de los desbroces:

- 1° El desbroce podrá ser continuo sólo en el caso de que en la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea superior al 70% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m².
- 2° Los desbroces deberán realizarse siempre de forma selectiva, respetando todos los ejemplares de especies arbóreas y su regenerado así como todos los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA y además todas las pertenecientes a los siguientes géneros, *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia*, y *Myrtus*.
- 3° Si la vegetación a respetar por sus características hace imposible la realización del desbroce mecanizado, sin causar daños a la misma se deberá realizar el desbroce de forma manual o no realizarse.
- 4° No se podrán desbrozar formaciones de matorral que constituyan el clímax de la zona, formaciones de altura, formaciones esteparias naturales, ni junciales, bonales o herbazales húmedos.
- 5° En el caso de realizar el desbroce por gradeo, este no podrá afectar, a la superficie situada entre el tronco del árbol y un radio de 1,5 metros entorno a este.
- 6° Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 metro de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, salvo cuando

se trate de formaciones de especies del genero *Cistus* y *Genista*, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal. Esta superficie no será inferior al 10% de la superficie total a desbrozar.

7º Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la pendiente media de la parcela supere el 20%, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las veredas precisas para transitar por el monte.

c) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado b) los desbroces que tengan por objeto la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales cuando esté debidamente justificado en proyectos técnicos.

d) Para la realización de desbroces utilizando medios mecanizados (excepto para aquellos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales), se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

1º En áreas con pendiente inferior al 15% y sin riesgo de procesos erosivos, los desbroces mecanizados podrán ser con o sin remoción del suelo.

2º En áreas con pendiente comprendida entre el 15 y el 35 % sólo se podrán realizar sin remoción del terreno.

3º En áreas con pendientes superiores al 35 % los desbroces serán sin remoción del terreno y manuales.

e) En las tareas de corta y desbroce han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, salvo en las áreas correspondientes a vías de transito, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 metros a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Cortas

a) Condiciones generales para la realización de cortas

1º No se permitirá la corta de árboles en los que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

i. Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.

ii. Que contengan nidos de rapaces aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio para especies incluidas en la Tabla 2 del epígrafe 4.2.3.

- iii. Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte.
 - iv. Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.
 - v. Que estén en bordes de carreteras, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, salvo aquellos afectados por enfermedades o plagas, y en caso de actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales.
- 2º En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.
- 3º No estará permitido la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.
- 4º Deberán tenerse en cuenta criterios de fragilidad visual o paisajística, preservando franjas sin cortar en los bordes de caminos y carreteras, áreas limítrofes de los núcleos urbanos y equipamientos de uso público y líneas divisorias.
- b) Cortas de mejora y de regeneración
- 1º Cualquier trabajo de cortas generalizadas, ya sean de regeneración o de mejora tendrá que estar previsto en un proyecto o plan de ordenación de montes aprobado. Los tratamientos a aplicar y las intensidades de corta serán las contempladas en el correspondiente proyecto, siempre que no contradigan la legislación vigente.
- 2º Para realizar una corta de regeneración, habrá de verificarse en el terreno por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia forestal, que el proceso de regeneración se está llevando a cabo de acuerdo con lo especificado en el proyecto o plan de ordenación.
- 3º Las entresacas y los resalveos están consideradas a efectos de esta norma como cortas de regeneración y mejora. En los resalveos de especies del género *Quercus* se prohíbe la extracción de pies sanos aislados con diámetro superior a 15 cm.

- 4° Previamente a las cortas de regeneración o a las claras deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia forestal el señalamiento de los pies a eliminar. En clareos, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar
- 5° Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supongan más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación, salvo que causas fitosanitarias graves o accidentes climáticos o de otro origen así lo recomienden.
- 6° En las cortas y claras deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (fcc) después de la corta en función de la pendiente del terreno con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos; para ello, salvo en plantaciones de especies de crecimiento rápido, o que en un monte ordenado de coníferas se este aplicando el método de regeneración por aclareos sucesivos deberán mantenerse las siguientes fcc:
 - i. Fcc del 50% en pendientes menores del 10%.
 - ii. Fcc del 60% en pendientes del 10 al 20%.
 - iii. Fcc del 70 % en pendientes superiores al 20%..
- 7° En las cortas de finales deberán mantenerse un mínimo de 5 pies/ha., en las superficies de corta, de árboles extramaduros como reserva genética, protección de la fauna y regenerados.

c) Cortas fitosanitarias

- 1° Los árboles secos o muy debilitados que supongan un claro riesgo de infección para el resto de la masa forestal, serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas “in situ” o bien su retirada inmediata del monte.
- 2° En el apeo de árboles secos se respetarán algunos ejemplares que presenten huecos en el tronco o nidos de pícidos, para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que no supongan la generación de plagas y enfermedades.

5. Eliminación de residuos forestales

- a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y dentro del periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de mayo. Fuera de este periodo y para los aprovechamientos de madera y biomasa autorizados, se podrá permitir la eliminación de los residuos generados en los mismos siempre que su eliminación sea mediante astillado y con un intervalo de tiempo no superior a 5 días. Si el residuo es acumulado en un parque

de madera o biomasa para su astillado, éste deberá realizarse en una plazo no superior a tres semanas.

- b) La eliminación de los residuos generados se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo.
 - c) Para el caso del género *Pinus* y para prevenir daños causado por insectos xilófagos, se entiende por material leñoso de riesgo, todo fragmento de fuste o rama de individuos del género *Pinus* cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 centímetros de diámetro y 10 centímetros de longitud.
 - d) Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1000 metros de individuos del género *Pinus*, sin que se realice su descortezado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el artículo anterior, o bien su eliminación.
 - e) Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1000 metros de individuos del género *Pinus*, sin que se realice su descortezado, astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el punto anterior o bien su eliminación.
 - f) En el supuesto de eliminación de material leñoso de riesgo mediante la utilización de fuego la operación de quema queda sujeta al cumplimiento de la normativa aplicable sobre prevención de incendios forestales.
6. Tratamientos específicos de cultivos forestales (choperas plantadas como cultivo de madera y otros cultivos forestales de especies de crecimiento rápido situados sobre terrenos agrícolas)
- a) Las cortas a hecho no se autorizarán:
 - 1º Cuando la pendiente del terreno sea superior al 15 %
 - 2º En áreas recreativas o su entorno; entorno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos.
 - 3º En las Zonas de Reserva (A).
 - b) La autorización de corta a hecho no implica la autorización de un posterior destocoado.
7. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios
- a) Recolección de hongos

La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

- 1º Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
 - 2º Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
 - 3º El transporte por el monte se hará utilizando preferentemente contenedores como cestos de mimbre y otros materiales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.
 - 4º En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.
- b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, condimentario u otro uso artesanal
- 1º En la solicitud de autorización para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias o de uso artesanal, con fines lucrativos, se hará constar, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección, partes a recolectar y número de personas participantes en la recogida.
 - 2º En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o sea considerada endémica del Parque Natural.
 - 3º En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantenga en cada individuo las partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.
8. Labores agrícolas en dehesas
- a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando una distancia de cuatro metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm.
 - b) La pendiente máxima admisible para este tipo de actuación será del 15% y solo se podrá efectuar en terrenos sin riesgos de procesos erosivos.
9. Actuaciones en las proximidades de las áreas de distribución de especies amenazadas
- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza, permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquéllas en las que

nidifiquen las aves incluidas en el CAEA así como las incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En especial se atenderá a las siguientes determinaciones:

- 1º Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación, excepto los aprovechamientos de madera y biomasa, deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el período de reproducción de la avifauna.
- 2º Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.
- 3º Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormitorios.

- b) En cuanto a otras especies de fauna incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o incluidas en el CAEA, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.
- c) No se permite la realización de actividades forestales no selectivas en las zonas donde se encuentren localizadas especies de flora incluidas en el CAEA, o incluidas en la Tabla 1 del epígrafe 4.2.3.
- d) A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

10. Limitaciones por circunstancias excepcionales

- a) La Consejería competente en materia forestal podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.
- b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.
- d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

11. Proyectos de Ordenación y planes técnicos de montes privados

Los proyectos de ordenación o planes técnicos de montes privados serán obligatorios para todos los montes de superficie superior a las 250 Ha, y deberán redactarse en un plazo máximo de dos años tras la entrada en vigor del presente Plan.

5.2.2 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. Laboreo del suelo

En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos y en cualquier caso en las áreas de cultivo sobre pendientes medias superiores al 15%, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación para la protección del suelo.

2. Áreas de cultivo en enclavados de montes públicos

Las actividades agrícolas que se realicen en enclavados de montes públicos deberán atender las siguientes condiciones:

- a) No estará permitido la instalación de invernaderos.
- b) La fertirrigación sólo podrá realizarse de forma subterránea con objeto de evitar el envenenamiento de la fauna.
- c) No podrán realizarse transformaciones agrícolas que impliquen el incremento de recursos hídricos.
- d) Las áreas de cultivo con estas características que hayan sido abandonadas durante un período continuado de 10 años deberán orientarse hacia el adehesamiento para su aprovechamiento ganadero, la regeneración espontánea de la vegetación o la reforestación.

3. Superficies de cultivo en fincas forestales privadas

Dentro de las fincas forestales privadas, podrán mantenerse los cultivos tradicionales de huertas, que se vengán realizando, destinadas al autoconsumo en pequeñas parcelas situadas en las inmediaciones de las viviendas, así como cultivos extensivos y mejoras de pastos, destinados a la alimentación del ganado doméstico y cinegético, en zonas clareadas de las fincas (pastizales, claros o calveros) que tradicionalmente hayan constituido zonas cultivadas con habitualidad, siempre que la pendiente no sea superior al 15% y se den en el suelo condiciones adecuadas para la actividad agrícola.

4. Transformaciones y labores agrícolas

- a) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas.
- b) Las actividades agrícolas sólo podrán implicar la alteración o destrucción de bancales y otras obras tradicionales de protección de los suelos existentes cuando supongan una mejora en las prácticas para la conservación del suelo.

- c) La autorización para transformaciones agrícolas que impliquen un aumento en el aprovechamiento actual de los recursos hídricos, estará supeditada a la justificación técnica de la existencia de recursos hídricos que la hagan económicamente viable, así como a la ausencia de impactos negativos sobre el medio natural de áreas contiguas y en particular sobre las especies de fauna y flora silvestres dependientes de la humedad física y que constituyan una prioridad de conservación para el espacio.

5. Invernaderos

- a) La implantación de invernaderos sólo se permitirá como forma de explotación en las áreas agrícolas, con excepción de lo establecido en el apartado 2.
- b) En las fincas forestales, su autorización quedará limitada a la utilización como vivero de plantas al servicio de las explotaciones.
- c) En todo caso, deberán tratarse de instalaciones de carácter desmontable y carentes de cimentación y mantener una separación mínima de 2 metros a linderos y de 5 metros a caminos o dominio público.

6. Eliminación de setos vivos

La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas solo podrá realizarse por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.

7. Desarraigo de cultivos leñosos

Cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15%, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior al existente.
- b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno.

5.2.3 ACTIVIDADES GANADERAS

- 1. Las actividades ganaderas se desarrollarán de acuerdo con la normativa sectorial vigente, las disposiciones establecidas en el presente Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- 2. Se tendrá en cuenta el Plan de Aprovechamiento Ganadero, aprobado por Resolución de 17 de agosto de 1993, en tanto esté en vigor.
- 3. Programa de Aprovechamiento Ganadero
 - a) Se elaborará y aprobará un Programa de Aprovechamiento Ganadero que sustituirá al Plan de Aprovechamiento Ganadero anterior y que se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia establece el PORN y el presente Plan y tendrá

como mínimo los contenidos que se establecen, con carácter general, en el epígrafe 3.3. para los programas sectoriales.

b) En particular, el nuevo programa de aprovechamiento ganadero tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1º En la delimitación de los lotes para aprovechamiento ganadero en montes públicos se tendrá en cuenta las nuevas delimitaciones de montes públicos y unidades de gestión del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- 2º Las cargas ganaderas asumibles se establecerán en función de la capacidad de carga de cada monte que se valorará teniendo en cuenta las características productivas del medio, la existencia de otros aprovechamientos forestales, la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas, la existencia de zonas de reserva cinegética, la superficie de vegetación en regeneración y de protección del suelo, la presencia de taxones de flora definidos como prioridad de conservación, la presencia de pastizales de alta montaña (HIC 6170) y prados húmedos y junqueras (HIC 6420) y sus requerimientos ecológicos y las restricciones de las Zonas de Reserva.
- 3º El tipo de manejo del ganado se determinará en función de la raza de la cabaña ganadera y la productividad de los pastos y garantizando la conservación de las formaciones vegetales.
- 4º Se preverán las mejoras ganaderas a realizar para incrementar la calidad y productividad de los montes y facilitar la gestión y manejo del ganado.
- 5º Se determinarán los cortafuegos susceptibles de pastoreo controlado como instrumento para la prevención de incendios.

c) El ámbito territorial del Programa de Aprovechamiento Ganadero incluirá los montes públicos y privados presentes en el espacio.

4. Los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de montes incluirán las disposiciones que a tal efecto se establezcan en el presente Plan y tendrán en cuenta los contenidos del Programa de Aprovechamiento Ganadero.

5. Aprovechamientos ganaderos en montes privados

El desarrollo de los aprovechamientos ganaderos en los montes privados se llevará a cabo teniendo en cuenta los contenidos del Programa de Aprovechamiento Ganadero y en particular los criterios establecidos en el apartado 3.

6. Instalaciones ganaderas

- a) Las instalaciones para albergar el ganado deberán construirse en lugares donde no supongan un impacto negativo, ni paisajístico ni de ningún otro tipo. La tipología de estas construcciones será la tradicional para cada comarca.

7. Ganadería en los Montes Públicos

Para la adjudicación de pastos en montes públicos patrimonio de la Junta de Andalucía y consorciados, será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la relación de animales debidamente identificados, manteniendo dicha

relación permanentemente actualizada, así como la presentación de los certificados de vacunación y tratamientos sanitarios procedentes, exigiéndose el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias.

8. Cercados ganaderos

En la instalación de nuevos cercados ganaderos así como en la modificación o ampliación de los existentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los cercados ganaderos deberán ser anexos a instalaciones ganaderas existentes y su uso estará limitado a la estabulación temporal del ganado.
- b) La superficie a cercar deberá ser proporcional al número de cabezas a estabular.
- c) Los cercados deberán tener como mucho 1,40 metros de altura y contar con pasos de fauna cada 50 metros.
- d) No se permiten las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble mallado, salvo para el manejo de aves de corral y otras instalaciones de ganado menor.

9. Periodo de aprovechamiento

Con objeto de facilitar un aprovechamiento más racional de los recursos y el desarrollo de actuaciones de mejora por parte de los adjudicatarios, las concesiones para el aprovechamiento ganadero en montes públicos se otorgarán por periodos comprendidos entre tres y cinco años.

10. Instalación de abrevaderos móviles y puntos de alimentación

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles y puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario.

5.2.4 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PESCA CONTINENTAL

1. Programa de Ordenación Cinegética

- a) Con objeto de adecuar los aprovechamientos cinegéticos al estado de las poblaciones cinegéticas y garantizar su continuidad a largo plazo, se elaborará y aprobará un Programa de Ordenación Cinegética teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia establece el presente Plan y tendrá como mínimo los contenidos que se establecen, con carácter general, en el epígrafe 3.3. para los programas sectoriales.
- b) En particular, tendrá en consideración los siguientes objetivos:

- 1º Mantener el equilibrio de las poblaciones cinegéticas con la capacidad de sustentación de los recursos naturales del Parque Natural en sus distintas áreas, fomentando la conservación y mejora de las poblaciones de especies autóctonas.
 - 2º Corregir o controlar los efectos negativos de la competencia interespecífica sobre las especies más frágiles o en precario estado.
 - 3º Mantener o mejorar la calidad genética de los recursos, evitando su degradación y el cruce con fenotipos no puros.
 - 4º Mejorar el estado sanitario de las poblaciones.
 - 5º Programar, de acuerdo con el estado de las diferentes poblaciones, las condiciones a las que habrán de ajustarse los aprovechamientos de las distintas especies cazables.
 - 6º Establecer posibles zonas de reserva para las especies que se encuentren en situación precaria así como para la reintroducción del corzo, con el fin de promover su recuperación o expansión en el ámbito del Parque Natural.
 - 7º Controlar las poblaciones de los ungulados introducidos y la posible propagación de nuevas especies mediante la eliminación selectiva de aquellos.
 - 8º Velar por el buen estado zoonosanitario de estas poblaciones y evitar en lo posible la aparición de epizootias.
2. Cercados o vallados cinegéticos
 - a) Los cercados y vallados cinegéticos de gestión no podrán ser electrificados.
 - b) Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos solo podrán ubicarse en fincas forestales lindantes con áreas agrícolas y justificarse previamente la existencia de daños por parte de los herbívoros silvestres.
3. Alimentación suplementaria para especies cinegéticas

Los aportes de alimentación suplementaria sólo podrán realizarse en los casos de apoyo a repoblaciones en cuyo caso deberán estar contemplados en el proyecto de repoblación correspondiente.
4. Introducción de especies acuícolas
 - a) En los tramos fluviales con poblaciones autóctonas de trucha común (*Salmo trutta*) no podrán realizarse repoblaciones con especies no autóctonas, incluida la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), o con ejemplares de trucha común procedentes de poblaciones alóctonas, no considerándose como tales las sueltas con ejemplares monosexo y estériles, en los cotos de esta especie existentes en el Parque Natural y de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - b) Será necesario certificar que en las repoblaciones acuícolas se utilizan ejemplares de peces que no han estado en contacto con especies de cangrejo de río de origen americano.

5.2.5 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

1. Listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

- a) El listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo queda integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifican en el epígrafe 8.4.3. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación previa o a autorización.
- b) La inclusión de una nueva actividad en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo podrá realizarse de oficio o ser solicitada por el usuario interesado en el desarrollo de la misma, mediante solicitud motivada.
- c) La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, valorará la viabilidad del desarrollo de la nueva actividad en el Parque Natural. Cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad puede tener incidencia en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Orden, condicionar, someter a autorización o a comunicación previa o limitar, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado, el desarrollo de la misma. En caso de determinarse que la actividad no tiene incidencia alguna sobre los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, la actividad será de libre realización.
- d) En cualquier caso, si la regulación establecida tiene carácter definitivo, deberán iniciarse los trámites necesarios para la inclusión en el PORN. Posteriormente se procederá a la inclusión de la nueva actividad en el listado de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo.
- e) Con objeto de mejorar la información al ciudadano, el listado de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo del Parque Natural podrá ser integrado en un sistema de información en el que se vincule, entre otra, información sobre el procedimiento administrativo de aplicación y las obligaciones y condiciones a tener en cuenta para su desarrollo por parte del usuario.

2. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y que no se obstaculiza la realización de estas actividades por otros usuarios.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá mediante resolución limitar el uso de los equipamientos básicos, limitar su acceso o el acceso a cualquier camino, restringir la práctica de actividades o limitar el número de personas o vehículos para una determinada actividad, de forma temporal, por alguna de las siguientes causas:

- 1º Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - 2º Por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos de sequía.
 - 3º Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para los visitantes.
 - 4º Para obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.
3. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo
- a) Mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte y de medio ambiente se regularán las obligaciones y condiciones medioambientales para el desarrollo de las distintas actividades de turismo activo o ecoturismo que se pueden desarrollar en el Parque Natural, así como las limitaciones que se consideren necesarias en la medida en que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.

Estos mismos aspectos se regularán por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo de las actividades de uso público en el el Parque Natural.
 - b) Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, las citadas Órdenes podrán establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
 - c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que se establezcan las Órdenes referidas en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.
 - d) Las actividades de turismo activo quedarán sujetas a los requisitos que para su ejercicio se establecen en el Decreto 20/2002, de 29 de enero y sus normas de

desarrollo que establezcan obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.

- e) Las actividades de ecoturismo se sujetarán a los mismos requisitos establecidos para las de turismo activo en la normativa referida en el párrafo anterior.

A estos efectos, se entenderán por actividades de ecoturismo aquellas que se determinen mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de turismo, deporte y medio ambiente, prestadas bajo criterios de responsabilidad ambiental y que estén basadas en distintas formas de percepción directa de los recursos patrimoniales del territorio, tales como el aprecio, disfrute, sensibilización, interpretación de los recursos o turismo ecológico.

La observación de especies de fauna y flora, y la observación geoatmosférica tienen la consideración de actividad de ecoturismo.

4. De los servicios de guías

- a) La gestión pública de los servicios de guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento de dichas características por los servicios de guías está llamado a garantizar un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario, haciendo compatible esta actividad con la minimización de posibles impactos en el medio.
- a) Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la gestión o, en su caso, la promoción de la gestión privada de los servicios de guías, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de contratación administrativa.
- b) Se valorarán como requisitos básicos para el desarrollo de este servicio:
- 1º Ostentar suficiente conocimiento de las características naturales, paisajísticas y culturales del Parque Natural, así como del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, del Plan de Uso y Gestión y del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural que rigen su gestión y funcionamiento.
 - 2º Disponer el personal de la adecuada formación en el trato con el público.
- c) Para la concesión de estos servicios mediante concurso se valorarán como criterios preferentes entre los licitadores y en el orden prioritario indicado los siguientes:
- 1º Que estén constituidos en sociedad cooperativa.
 - 2º Que residan en alguno de los municipios que integran el Parque Natural.
 - 3º Que sean demandantes de empleo, inscritos en el INEM, cuando el licitador sea persona física.
 - 4º No haber rechazado en reiteradas ocasiones ofertas de empleo relacionadas con este tipo de actividades.

5º Se valorará el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

- d) Podrán ser contratados independientemente los servicios de guías a pie, a caballo, en vehículos todo-terreno u otras modalidades. A su vez, cada una de las modalidades anteriores podrán ser contratadas por zonas o rutas determinadas. Sólo cuando el contratista sea sociedad cooperativa podrá compatibilizarse la prestación de varios servicios.
- e) En todo caso, los itinerarios y la afluencia de visitantes permitida podrán ser objeto de variaciones, en todo o en parte, cuando existan razones de seguridad o de conservación de los recursos naturales, sin que por ello el contratista tenga derecho a cantidad alguna en concepto de indemnización.
- f) Los pliegos de explotación determinarán, además de las distintas rutas o zonas, las tarifas máximas y mínimas que deberán satisfacer los usuarios a los contratistas del servicio, así como las restantes condiciones para la prestación del servicio y actividades complementarias a realizar por los adjudicatarios y las posibles causas de resolución del contrato.
- g) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo momento, inspeccionar el servicio para comprobar su correcto funcionamiento y ejercerá la potestad sancionadora que corresponda en atención a los pliegos de condiciones.

5. De los servicios de uso público

- a) La gestión de los servicios de uso público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que motivaron la declaración del Parque Natural.
- b) Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la gestión o, en su caso, la promoción de la gestión privada de los servicios de uso público, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de contratación administrativa.
- c) Se valorarán como requisitos básicos para el desarrollo de este servicio y la concesión mediante concurso del mismo los expuestos en el apartado 1.b).
- d) Los pliegos de explotación determinarán las tarifas máximas y mínimas que deberán satisfacer los usuarios a los contratistas del servicio, así como las restantes condiciones para la prestación del servicio y actividades complementarias a realizar por los adjudicatarios y las posibles causas de resolución del contrato.

6. Programa Sectorial de Uso Público

- a) El programa sectorial de uso público se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia incluye el PORN y el presente Plan y tendrá como mínimo los contenidos que se establecen para los programas sectoriales, con carácter general, en el epígrafe 3.3.

- b) En particular, el programa sectorial de uso público incluirá los temas relacionados con la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos, la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad.

7. Navegación a motor

La navegación a motor deberá realizarse con motores eléctricos excepto en el caso de los servicios especiales de emergencia y de guardería del Organismo de cuenca y del Parque Natural.

5.2.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
3. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación.

5.2.7 CREACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS

1. Con carácter general

- a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.

- b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realizar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.

2. Infraestructuras viarias

a) Justificación de apertura de nuevos caminos

- 1º Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:
 - i. Que se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
 - ii. Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.
 - iii. Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
 - iv. Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - v. Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
 - vi. Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
- 2º En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.

b) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos:

- 1º La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en el CAEA, realizándose preferentemente, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

- 2º Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna.
- 3º En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.
- 4º Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.
- 5º Se establecerán regularmente rupturas de pendientes a lo largo del trazado, no permitiéndose tramos de pendiente mantenida de más del 15% sobre tramos de longitud superior a 250 metros. Únicamente en circunstancias excepcionales, cuando no sean viables las condiciones anteriores, se podrán autorizar pendientes superiores en tramos de menor longitud que la anterior siempre que quede asegurada la estabilidad de los taludes.

c) Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos

- 1º Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
- 2º Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias en zonas agrícolas. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener tonalidades o tratamientos cromáticos que faciliten su integración paisajística.

d) Condiciones medioambientales para las carreteras

- 1º Las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también

actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras.

- 2º La apertura de nuevas carreteras en el ámbito del Parque Natural quedará limitada a la mejora de las conexiones y de la red viaria previstas en la planificación territorial y a las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.
- 3º No obstante lo anterior, con el fin de completar la red viaria local, mejorar la accesibilidad y disminuir los procesos erosivos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, previa justificación de su necesidad, la conversión de caminos o pistas forestales que conecten núcleos urbanos de población en carreteras.

3. Infraestructuras eléctricas

a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos

- 1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en el CAEA. En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos
- 2º Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.
- 3º La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en el CAEA. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

- 4º La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66kv sólo se autorizará cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.
- 5º Cuando se atraviesen zonas densamente arboladas y siempre que sea técnicamente viable, las líneas aéreas que se instalen dispondrán de conductores aislados y trenzados.
- 6º A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón.

b) Condiciones medioambientales para vías de servicio

- 1º En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico.
- 2º El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.
 - ii. Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.
 - iii. Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.
 - iv. Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

c) Condiciones para el mantenimiento

Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.

d) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.

e) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos

- 1º En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio protegido en cuyos apoyos existan nidos de especies de cigüeñas o rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de

plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

- 2º Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en período adecuado, y bajo supervisión de los Agentes de Medio Ambiente.

4. Condiciones medioambientales para instalaciones fotovoltaicas

- a) Para la colocación de nuevas instalaciones fotovoltaicas para el abastecimiento de energía eléctrica a un emplazamiento aislado (cortijo, señal, torreta de medición, etc) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- 1º Que las construcciones a las que vayan asociadas estén así mismo autorizadas.
- 2º Que la ubicación de los paneles garantice la mayor integración paisajística posible, siendo técnicamente viable.

- b) Para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- 1º Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en las nuevas instalaciones deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.
- 2º Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas elevadas de fijación.
- 3º La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso implicarán la destrucción de los sistemas tradicionales de bancales u otras obras tradicionales de protección de los suelos que configuran el paisaje en diversas zonas de este espacio. La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras presentes en este espacio. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
- 4º La superficie máxima autorizable no podrá exceder los 2.500 metros cuadrados por instalación y deberá guardar una distancia superior a un kilómetro respecto a otra instalación.

5. Condiciones medioambientales para las centrales hidroeléctricas

- a) Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la legislación estatal, la autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la renovación de concesiones definirá las

prescripciones que permitan garantizar la protección de los ecosistemas acuáticos en relación a las siguientes cuestiones:

- 1º Estimación de los caudales ecológicos, en los términos expresados en el epígrafe 4.2.2. de este Plan.
- 2º El respeto de los caudales mínimos incluirá la toma para central hidroeléctrica, no dejando en ningún caso seco el cauce en el tramo comprendido entre el azud de toma y el punto de retorno de los caudales derivados. Esto deberá quedar reflejado en el pliego de condiciones técnicas de la explotación. A tal efecto, se exigirá la instalación de elementos de medida de los caudales fluyentes derivados y devueltos al cauce.
- 3º Establecimiento de sistemas de franqueo para los peces de las infraestructuras de derivación, si procede.
- 4º Integración en el entorno de las conducciones, azudes, presas y otras infraestructuras asociadas a las instalaciones hidroeléctricas, cuidándose su tipología y materiales de construcción.
- 5º Incorporación de mecanismos de control para verificar el cumplimiento de estas condiciones.
- 6º Establecimiento de sistemas de control de caudales derivados en el punto de toma para evitar la circulación de excedentes de agua por cauces laterales.

6. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
- b) Con carácter general, en la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se requerirá, en la medida de lo posible, la ubicación compartida y el uso compartido de otras infraestructuras existentes.
- c) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de conducción de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
- d) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Asimismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del

proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra y acabados generales de aspecto saneado, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.

- e) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.

8. Condiciones medioambientales para la ubicación de instalaciones móviles para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza y zonas de acopio provisional de residuos inertes

- a) Requerirán informe previo de la Juna Rectora con arreglo al procedimiento que en cada caso corresponda por razón de la actividad de gestión y la tipología de los residuos.
- b) Que no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.

9. Condiciones para la depuración de aguas residuales

- a) Será obligatoria la depuración de las aguas residuales y su conexión a la red de saneamiento en todas las industrias autorizadas en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al propio suelo.
- b) Asimismo, todos los asentamientos de población del Parque Natural, independientemente de la clasificación del suelo, deberán contar en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento urbano y su correspondiente sistema de depuración de aguas residuales.
- c) La persona titular de vertidos al Parque Natural deberá contar en un plazo de dos años con un sistema de autovigilancia debidamente homologado y verificable por los órganos administrativos competentes.
- d) En el caso de edificaciones aisladas y cuando no exista posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado y adecuado al tamaño y uso de la edificación, que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de zonas ajardinadas y para usos no potables de la propia edificación. Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.

10. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla
- a) La capacidad de las mismas ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiendo acreditarse, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 100.000 l, mediante el correspondiente informe agronómico.
 - b) Deberá acreditarse la disponibilidad de agua.
 - c) El proyecto deberá garantizar la integración paisajística de la obra en el entorno.
 - d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
 - e) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida para uso agrícola cuando dicho tratamiento no esté relacionado con la función agraria a la que dicho agua esté destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
 - f) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - g) Condiciones específicas para albercas y aljibes:
 - 1º Se construirán de forma que causen el mínimo impacto visual posible.
 - 2º Las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.
 - h) Condiciones específicas para balsas de tierra
 - 1º Se asegurará la estabilidad de todas las paredes de la balsa especialmente en zonas de pendientes moderadas, para ello se emplearán muretes de piedra del lugar y se creará una pantalla vegetal en los pies de taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.
 - 2º Se cerrará con malla de acero galvanizado de doble torsión de 1,5 m de altura como máximo para evitar la posible caída en la misma de animales, personas u objetos en su interior o bien mediante seto a malla de color similar al terreno.
 - 3º Se realizará un sistema de rampa para facilitar la salida en caso de entrada accidental de personas o animales.
 - 4º Se realizarán rebosaderos para facilitar la entrada y salida de anfibios por la posible presencia de anfibios.
 - 5º Las obras de zanjado para las tuberías deben quedar tapadas y perfectamente disimuladas, y el movimiento de tierras no afectará a vaguadas ni implicará modificaciones de los perfiles actuales, de manera que se respeten los bancales existentes.
 - 6º Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración.

7º El material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.

8º Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.

11. Condiciones para encauzamientos

Los proyectos de encauzamiento se limitarán, con carácter general, a travesías urbanas.

12. Condiciones medioambientales para las estaciones de servicio o gasolineras

- a) Sólo se permitirán nuevas gasolineras que se ubiquen en las proximidades de los núcleos de población que carezcan de este servicio, situándose preferentemente en las intersecciones de las carreteras perimetrales del Parque Natural. Igualmente se permitirán dentro del recinto de las industrias de transformación del sector primario.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente, a la hora de autorizar la instalación de nuevas gasolineras, podrá solicitar a los promotores la redacción y presentación de los informes necesarios y la asunción de aquellas medidas que aseguren la ausencia de impacto negativo sobre los recursos.
- c) Todas las instalaciones deberán adoptar medidas de integración en el medio, restringiendo el empleo de colores fuertes que contrasten con los tonos dominantes en el entorno paisajístico o urbano donde se pretendan ubicar. Únicamente se permitirán las instalaciones básicas necesarias para el suministro de carburantes, oficinas y servicios.

13. Condiciones medioambientales para las áreas recreativas

- a) La localización de nuevas áreas recreativas deberá establecerse en zonas inmediatas a la red de carreteras, desestimándose su localización en las proximidades de áreas de alto valor ecológico o de elementos incluidos en el inventario de Lugares de Interés Paisajístico que se crea en el epígrafe 5.2.9.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de los visitantes o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen. En caso de clausura será conveniente optar por la búsqueda de otros emplazamientos alternativos.

14. Condiciones para la ubicación de nuevos campamentos de turismo

- a) No estará permitida la instalación de nuevos campamentos de turismo en las siguientes áreas del Parque Natural:
 - 1º A lo largo del valle del Guadalquivir, entre el Puente de las Herrerías y el muro de la presa del Tranco.

2º En un perímetro de 200 metros entorno a los elementos paisajísticos singulares que se incluyan en el Inventario de lugares de interés paisajístico definido en el epígrafe 5.2.9.

- b) Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la sustitución paulatina de parcelas de acampada por cabañas desmontables de madera, de una planta, no pudiendo exceder el número de aquéllas del 35% de las parcelas de acampada autorizadas, ni la superficie de las cabañas podrá superar los 30 m² por parcela, debiendo estar conectadas a la red de saneamiento del campamento de turismo.

5.2.8 CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICACIONES

1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones.

- a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, de deberá:

1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular. En este sentido, no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni la colocación o instalación de edificios portátiles y “containers” salvo en el caso de obras.

2º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.

3º Adaptar a las condiciones topográficas y paisajísticas del entorno, evitando el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, así como las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, es especial por razones de seguridad y de identificación.

4º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

- b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.

No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.

En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no se encuentren en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural y no estén afectados por la normativa de Patrimonio Histórico.

- c) A los efectos de la autorización establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones:
 - 1º Que la edificación existente no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial.
 - 2º Que la edificación existente no se encuentra en situación de ruina urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - 3º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas

- a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:
 - 1º Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio.
 - 2º Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
 - 3º Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

- b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos susceptibles de autorización o de realización mediante comunicación previa de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- c) Asimismo, los planeamientos urbanísticos deberán reconocer e incorporar los correspondientes elementos incluidos en el Inventario de Recursos Culturales, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ubicados en suelo no urbanizable, y recogidos en el epígrafe 5.2.9. El planeamiento municipal delimitará un «entorno de protección» y establecerá la regulación de usos y actividades encaminada a garantizar la preservación del enclave o elemento protegido, con independencia de la clasificación urbanística de los suelos.
- d) A los efectos de lo establecido en el apartado a)1º, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o, en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

3. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:
 - 1º Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
 - 2º Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento.
 - 3º Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, perreras, almacenes o cámaras de refrigeración de canales.
 - 4º Las naves vinculadas al almacenamiento, manipulación y control de productos acuícolas o salineros, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos y piensos.
 - 5º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o combustible.

- b) De acuerdo con el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban las medidas de agilización de procedimientos administrativos, los siguientes parámetros de edificación y características constructivas (tipología constructiva y programa arquitectónico) que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación para aquellos municipios que no hayan aprobado definitivamente, desde la entrada en vigor del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, los correspondientes planes urbanísticos, con el contenido al que se refiere el apartado 2, y previo informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas. En particular:
- 1º No podrán contener elementos propios de usos residenciales como chimeneas, porches, piscinas o multiplicidad de huecos y su disposición deberá ser acorde con su carácter y uso, no permitiéndose divisiones interiores susceptibles de convertirse en estancias vivideras (dormitorios, salones, comedores, cocinas, etc.).
 - 2º No se permitirán semisótanos ni edificaciones bajo rasante, ni áreas pavimentadas en espacios colindantes a la edificación, ni elementos de contención o modificación del perfil natural del terreno, salvo que se justifique por la imposibilidad de alternativa para la ejecución de la construcción.
 - 3º Los paramentos exteriores se pintarán de color blanco y la cubierta será de teja árabe o cerámica envejecida. En el caso de naves, almacenes y construcciones agrarias similares estará permitido el uso de chapa prelacada de color verde en el caso de superficie superior a 100 m².
 - 4º No podrán utilizarse los acabados propios del uso residencial (aplacados, solerías, alicatados, huecos propios del uso residencial, etc.).
 - 5º Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrícolas y acuícolas (bombas, generadores, transformadores, tanques de oxígeno y otros elementos similares) resolverán los parámetros exteriores acabados a modo de fachada, con colores y texturas que no supongan una ruptura del tono dominante en las edificaciones del entorno. En cualquier caso, no se permite el empleo de materiales de alta capacidad reflectante ni alicatados cerámicos.
- d) En el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a las explotaciones agrarias, y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. En particular se cumplirán los siguientes requisitos:
- 1º Las situaciones en las que se justifique la necesidad de vivienda unifamiliar serán de un carácter extraordinario y deberán implicar lejanía a núcleo urbano y una

gran superficie de explotación. No podrán dar lugar en ningún caso, a la formación de nuevos asentamientos.

2º La vivienda deberá ser proporcionada a la extensión y necesidades de explotación.

3º Las construcciones serán tradicionales no permitiéndose casas de madera de nueva implantación.

4º No se permiten cuerpos volados y exteriormente se pintará de color blanco.

5º La cubierta será de teja árabe o cerámica envejecida.

6º La carpintería exterior de ventanas será de madera o aluminio lacado en color madera. La carpintería de puertas será de madera o metálicas de colores no reflectantes o galvanizados.

e) En las nuevas construcciones, la vinculación de dichas construcciones con la explotación deberá ser acreditada, en los términos establecidos por las normas que resulten de aplicación sobre ordenación territorial y urbanística, al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación previa.

f) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrarias tradicionales de regadío y secano.

1º Las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrarias tradicionales de regadío y secano deberán ajustarse a las condiciones recogidas en la Tabla 3.

Tabla 3. Condiciones para las nuevas edificaciones, construcciones, obras e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas tradicionales de regadío y secano

CONDICIONES URBANISTICAS	
Parcela mínima	20.000 m ² (2 Ha)
Ocupación máxima	1% de la parcela, con un límite de 500 m ² construidos
CONDICIONES VOLUMETRICAS	
Número máximo de alturas (*)	1 planta
Altura máxima vertical (**)	5 m.
Altura máxima de cumbrera (**)	6 m.

Pendiente máxima de la cubierta	40%
CONDICIONES PARA EVITAR NUEVOS ASENTAMIENTOS	
Distancia a cauces	50 m.
Distancia a linderos y caminos	10 m.
Distancia entre edificios diferente propiedad	50 m.
Densidad de edificios (radio de 100 m) diferente propiedad.	5 edif.
Distancia a suelo urbano o urbanizable	500 m. 150 m. núcleos menores

(*) Se permiten entreplantas con superficie menor de 20% de la planta general y sin que se supere la altura máxima permitida, no permitiéndose huecos exteriores.

(**) Medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural no modificado en contacto con la edificación.

(**) Excepto elementos singulares cuya necesidad se justifique

2º En el caso de fincas discontinuas, las edificaciones que se realicen en la subparcela correspondiente deberán cumplir respecto a la misma las condiciones establecidas para evitar nuevos asentamientos (distancia a linderos, a otras edificaciones y al suelo urbano o urbanizable), debiendo tener la subparcela donde se pretenda edificar una extensión no inferior a los 2.500 m².

3º En el caso que la agrupación se realice con parcelas que se localicen tanto en suelo no urbanizable especialmente protegido como en suelo urbanizable no protegido, la edificación deberá realizarse sobre el suelo no protegido, salvo que la parcela no cumpla las condiciones urbanísticas.

g) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas edificaciones vinculadas al normal desarrollo y funcionamiento de actividades agrícolas de horticultura (huertos)

1º Las casetas vinculadas a la horticultura deberán ajustarse a la condiciones recogidas en la Tabla 4.

Tabla 4. Condiciones para la construcción de nuevas casetas vinculadas a la horticultura

CONDICIONES URBANÍSTICAS	
Parcela mínima	2.500 m ² (0,25 Ha)
Superficie máxima construida	30 m ²

CONDICIONES VOLUMETRICAS	
Número máximo de alturas *	1 planta
Altura máxima vertical al alero*	3,00 m.
Altura máxima a cumbrera	4,50 m.
Pendiente máxima de la cubierta	40%
CONDICIONES PARA EVITAR NUEVOS ASENTAMIENTOS	
Distancia a linderos y caminos	10,00 m.
Densidad de edificios (radio de 100m)	5 edif.
Distancia a suelo urbano o urbanizable	200 m.

(*) Medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural no modificado en contacto con la edificación y excepto elementos singulares cuya necesidad se justifique.

2º Deberá acreditarse la condición de huerta de la parcela mediante cualquier forma admitida en derecho y siempre que tenga su base en registros públicos tales como el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

h) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones ganaderas no industrializadas

1º Desde el punto de vista urbanístico, la regulación contenida en este apartado será de aplicación a las explotaciones ganaderas tradicionales.

2º El titular de la explotación deberá tener los animales registrados en la cartilla veterinaria.

3º Estas instalaciones deberán contemplar medidas tanto para el abastecimiento como para la absorción y reutilización de los residuos orgánicos, no permitiéndose el vertido directo a cauces, lechos y caminos.

4º Las edificaciones y construcciones destinadas a este tipo de explotación tradicional, deberán quedar debidamente justificadas en la correspondiente memoria agropecuaria y ajustarse a las condiciones de la tabla 5.

Tabla 5. Condiciones para las nuevas edificaciones, construcciones, obras e instalaciones destinadas a explotaciones ganaderas no industrializadas

CONDICIONES URBANISTICAS

Parcela mínima	10.0 m². (1 Ha) en suelo agrícola. 100.000 m². (10 Ha) en suelo forestal.
Ocupación de Parcela	Superficie construida en función de cabezas, tipo de ganado y de estabulación tomando como referencia las recomendaciones técnicas para la realización de proyectos de alojamiento ganadero, con un límite de superficie construida de 500 m² por edificio en suelo agrícola. Superficie construida máxima podrá excederse de 500 m² en suelo forestal en en función de cabezas, tipo de ganado y de estabulación tomando como referencia las recomendaciones técnicas para la realización de proyectos de alojamiento ganadero.
CONDICIONES VOLUMETRICAS	
Número máximo de alturas *	1 planta
Altura máxima vertical*	4 m.
Altura máxima de cumbrera*	6 m.
Pendiente máxima de la cubierta	40%
CONDICIONES PARA EVITAR NUEVOS ASENTAMIENTOS	
Distancia a linderos**	20 m. en suelo agrícola 25 m. en suelo forestal
Distancia a cauces	50 m.
Distancia entre edificios diferente propiedad**	50 m.

Densidad de edificios de diferente propiedad (radio de 100m)**	5 edif.
Distancia a suelo urbano o urbanizable**	500 m. 200 m. núcleos menores

(*) Medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural no modificado en contacto con la edificación y excepto elementos singulares cuya necesidad se justifique.

(**) Sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación en función del tipo de ganado y número de cabezas.

- i) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas edificaciones vinculadas a las explotaciones forestales (no incluye edificaciones vinculadas a explotaciones ganaderas)

Las condiciones de implantación serán las establecidas en la tabla 6.

Tabla 6. Condiciones para nuevas edificaciones vinculadas a las explotaciones forestales

CONDICIONES URBANISTICAS	
Parcela mínima	100.000 m ² .(10 Ha)
Ocupación de Parcela	Límite de superficie construida de 500m ²
CONDICIONES VOLUMETRICAS	
Número máximo de alturas	1 plantas
Altura máxima vertical*	5 m.
Altura máxima de cumbrera*	6 m
Pendiente máxima de la cubierta	40%
CONDICIONES PARA EVITAR NUEVOS ASENTAMIENTOS	
Distancia a linderos	25 m.
Distancia a cauces (corredores ecológicos)	50 m.
Distancia entre edificios diferente propiedad	50 m.
Densidad de edificios de diferente propiedad (radio de 100m)	5 edif.
Distancia a suelo urbano o urbanizable**	500 m.

	200 m. núcleos menores
--	------------------------

(*) Medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural no modificado en contacto con la edificación.

- j) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas pequeñas construcciones vinculadas a un destino relacionado con actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

1º No se establece superficie mínima de explotación. A estos efectos, la superficie de la misma deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación y/o propiedad.

2º La superficie construida no exceda de 6 metros cuadrados y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas por el promotor en parcelas diferentes y colindantes.

3º La altura máxima a cumbre no exceda de 2,5 metros.

4º La cubierta a una o dos aguas, con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno con cubierta de teja árabe o cerámica envejecida..

5º No se permitirá ningún tipo de servicios urbanísticos.

- k) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Las condiciones de implantación serán las establecidas en la tabla 7.

Tabla 7. Condiciones para las nuevas viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas

CONDICIONES URBANISTICAS	
Parcela mínima de la explotación:	
Cinegética	250 ha.
Forestal	25 ha.
Agrícola (secano y regadio)	15 ha.
Superficie máxima de vivienda	180 m² construidos
CONDICIONES VOLUMETRICAS	
Número máximo de alturas*	2 plantas

Altura libre de planta*	S/ cond. Generales
Altura alero*	6 m
Altura máxima de cumbrera*	8 m
Pendiente máxima de la cubierta	40%
CONDICIONES PARA EVITAR NUEVOS ASENTAMIENTOS	
Distancia a linderos	30 m.
Distancia a otras viviendas	250 m.
Distancia a otras edificaciones diferente propiedad	50 m.
Densidad de edificaciones diferente propiedad (radio de 100m)	5 edif.
Distancia a suelo urbano o urbanizable	2.000 m.
SERVICIOS URBANISTICOS EXIGIDOS Y ACEPTADOS	
Acceso rodado	
Agua potable	
Evacuación aguas residuales (depuración o estanco).	
Energía eléctrica	

(*) Medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural no modificado en contacto con la edificación.

4. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la, producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos

- a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada y la parcela alcance una superficie mínima de 10 ha en suelo forestal. En suelo agrícola se establece una superficie mínima de 1 ha para actividades vinculadas a la producción industrial y de 0,5 ha en el resto de edificaciones declaradas de interés público, debiendo adecuarse a las características constructivas (tipología constructiva y programa arquitectónico) que con carácter general se establecen en el apartado 3.c), cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.b). Los usos regulados en este apartado, cuando generen algún tipo de vertido, deberán de guardar una distancia mínima a cauce de 50 metros pudiendo ser mayor cuando así lo establezcan otras normativas sectoriales.

- b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a la previa aprobación del correspondiente plan especial o proyecto de actuación, según dispone el artículo 52.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos

En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, y que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que con carácter general se definen en el apartado 3 y requerirán del correspondiente plan especial o proyecto de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de establecimientos turísticos

- a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá realizarse preferentemente en suelo urbano y urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes, que podrá conllevar un incremento de la superficie construida no superior al 35%, debiendo constituir este

incremento una unidad continua con la edificación existente. Excepcionalmente podrán incrementarse las superficie construida en un porcentaje superior al anteriormente establecido, cuando quede acreditado que no se vulneran los valores naturales del espacio y que se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad.

- b) Se requerirá informe de la Junta Rectora del Parque Natural para las actuaciones previstas en el apartado anterior.
- c) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.
- d) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, coforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y su normativa de desarrollo.
- e) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo no urbanizable en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, o en su caso en el apartado 2, y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- f) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrá autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1, siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.
- g) En el valle del Guadalquivir (entre el Puente de las Herrerías y el muro de la presa del Tranco), considerada zona turística saturada, el cambio de uso de las edificaciones existentes a nuevos usos turísticos, o las autorizaciones para nuevos establecimientos turísticos en dicha zona, estará limitado a aquellos que contribuyan a la diversificación de la oferta turística existente.

7. Construcciones vinculadas a las obras públicas.

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

- c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5.2.9 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Actividades extractivas

- a) Las actividades extractivas para cubrir las demandas de materiales de las poblaciones internas y las necesidades de mejora de las infraestructuras públicas sólo serán autorizables cuando la extracción no suponga impactos apreciables sobre la estabilidad de los taludes y las condiciones paisajísticas, ni se produzcan daños sobre la vegetación o impliquen riesgo de erosión.
- b) En ningún caso podrán realizarse en zonas de huerta.

2. Inventario de lugares de interés paisajístico

- a) El Inventario de lugares de interés paisajístico se ajustará a las disposiciones que, con carácter general, se establecen para los inventarios en el epígrafe 3.
- b) Podrán formar parte de dicho Inventario aquellos lugares con valores paisajísticos excepcionales o singulares y en particular aquellos que además presenten una amenaza manifiesta de transformación de sus valores naturales y escénicos.
- c) En este sentido el Inventario de lugares de interés paisajístico queda integrado, como mínimo, por los georrecursos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos presentes en el Parque Natural. Además para la configuración del Inventario se tendrán en consideración, entre otros, los elementos paisajísticos singulares como las simas, sumideros, cuevas, grutas, fuentes y manantiales y las áreas y enclaves de interés paisajístico que se identifican en el epígrafe 2.2.1.8. del PORN.

3. Inventario de recursos culturales

- a) El Inventario de recursos culturales se ajustará a las disposiciones que, con carácter general, se establecen para los inventarios en el epígrafe 3.
- b) Podrán formar parte de dicho Inventario aquellos muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente así como aquellos que lo merezcan por su estado de conservación y su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del Parque Natural.
- c) En este sentido, el Inventario de recursos culturales queda integrado, como mínimo, por los bienes del patrimonio cultural ubicados en el Parque Natural e incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA) y Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) de la Consejería de Cultura y Deporte.

4. Señalización, información y publicidad

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio, deberán atender los siguientes requisitos:

- a) No podrán apoyarse o construirse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.
- b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.
- c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.
- d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.
- e) Los monumentos y símbolos colocados en la actualidad sin autorización deberán ser retirados por los responsables de su colocación.

6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el marco de los objetivos establecidos en el ámbito del presente Plan, se proponen las siguientes líneas de actuación:

6.1 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

6.1.1. CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. Se impulsará la ejecución de proyectos de conservación de las masas forestales existentes.
2. Se impulsará la continuación de las actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, y el mantenimiento de la Red de Alerta Fitosanitaria Forestal (Red FIFO) en el ámbito del Parque Natural, así como la consolidación de las parcelas de seguimiento del Parque Natural, que forman parte de la Red Andaluza de Seguimiento de Daños en Ecosistemas Forestales (Red SEDA).
3. Se impulsará la continuación de las actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo para la defensa contra incendios existente.
4. Se impulsará la continuación de la ordenación de los montes que no estén actualmente ordenados.
5. Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y zonas agrícolas abandonadas que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.
6. Se impulsará la continuación de la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.
7. Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas autóctonas.
8. Se adoptarán las medidas necesarias para prevenir la introducción y/o propagación en el ámbito del Plan de la quitridiomycosis, enfermedad que afecta gravemente a las poblaciones de anfibios, incluyéndose estas medidas en todas las acciones y autorizaciones que puedan afectar a puntos de reproducción.
9. Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía.

10. Con la finalidad de contribuir a la conservación de la fauna silvestre se impulsará la elaboración de una cartografía de puntos negros en carreteras y caminos del Parque Natural, así como de propuestas de medidas para evitar atropellos en dichos puntos.
11. Se impulsará el desarrollo de los trabajos de seguimiento, control y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural.
12. Se impulsará la aprobación y desarrollo del Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica de Andalucía.
13. Se fomentará el desarrollo de los estudios necesarios para establecer los criterios técnicos que establezcan el papel de este espacio en la conectividad ecológica local, regional y europea así como las actuaciones prioritarias a desarrollar en el marco del Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica de Andalucía.
14. Se impulsará la continuación de las actuaciones para la habilitación de un corredor ecológico entre el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y el Parque Natural Sierra Mágina en el marco del Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica de Andalucía.
15. Se impulsará el inventario a escala de detalle de las fuentes, surgencias, manantiales, zonas de encharcamientos y herbazales estableciendo su interés botánico y faunístico teniendo en cuenta la presencia de especies y HIC considerados prioridad de conservación en el ámbito del Plan.
16. Se fomentará la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en los cauces del Parque Natural en el marco de los programas de seguimiento existentes.
17. Se fomentará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente en el Parque Natural en el que se establezca: características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente.
18. Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDAR existentes actualmente en el Parque Natural que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales.
19. Se impulsará el inventario de las balsas de alpechín presentes en el espacio que incluya un análisis de su estado actual, de los riesgos existente de contaminación por rotura o infiltración y de medidas para prevenirlos.
20. Se fomentará el desarrollo de los estudios necesarios para establecer un régimen de caudales ecológicos para aquellas masas de agua superficiales con presencia de azudes o que cuenten con captaciones para su aprovechamiento o se encuentren aguas abajo de grandes infraestructuras de regulación, y para las cuales el Plan Hidrológico vigente no lo haya establecido.
21. Análisis de detalle para identificar los elementos que cumplan los requisitos para ser incluidos en el Inventario de lugares Interés Paisajístico en el que se determine su

tipología, denominación, localización, características, cartografía y titularidad de los terrenos en los que se ubiquen.

22. Se impulsará la restauración ambiental de las canteras abandonadas cuyo grado de regeneración natural sea insuficiente para garantizar su integración paisajística.
23. Se impulsará la mejora de la información sobre la distribución real de los HIC presentes en el ámbito del Plan.
24. Se impulsará la mejora de la información sobre la presencia en el ámbito del Plan de los HIC 3250, 6430, 9230 y 9240 no constatada actualmente.
25. Se impulsará el establecimiento del grado de conservación de los siguientes HIC:
 - 1340 Pastizales salinos continentales
 - 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
 - 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)
 - 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)
 - 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
 - 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
 - 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
 - 7210 Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*.
 - 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
 - 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
 - 8310 Cuevas no explotadas por el turismo
 - 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
 - 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.
26. Se impulsará el establecimiento del grado de conservación de las siguientes especies de los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre: *Circaetus gallicus*, *Milvus migrans*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, *Gyps fulvus*, *Bubo bubo*, *Galerida tekhlai*, *Lullula arborea*, *Egretta garzetta*, *Alcedo atthis*, *Oenanthe leucura*, *Sylvia undata*, *Pyrrhocorax pyrrhocorax*, *Pandion haliaetus*, *Graellsia isabellae*, *Euphrydas aurinia*, *Apteromantis aptera*.
27. Se impulsará la mejora de la información sobre el grado de conservación de los HIC considerados prioridades de conservación en el ámbito del Plan y referidos en el epígrafe 4.2.3 del presente Plan.
29. Se impulsará la mejora de la información sobre el grado de conservación de las especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan y recogidas en el epígrafe 4.2.3.

30. Se impulsará la mejora de la información sobre cuáles de las especies del epígrafe 3.2. del Formulario Oficial Natura 2000 son, en la práctica, especies migratorias de presencia regular en el espacio, teniendo en consideración aspectos tales como variaciones espaciales o locales, variaciones fenológicas a corto y medio plazo, migraciones parciales, entre otros.
31. Se impulsará el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en el ámbito del Plan, que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia. Todo ello teniendo en cuenta el protocolo que el Ministerio con competencia en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (informe sexenal). Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.

6.1.2. GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LAS ESPECIES Y LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

1. Se impulsaran los trabajos necesarios para mejorar el conocimiento sobre la distribución y abundancia de *Ophrys speculum subsp. lusitanica*, *Platycapnos saxicola*, *Clypeola eriocarpa*, *Sarcocapnos baetica subsp. integriflora*, *Ornithogalum reverchonii*.
2. Se impulsará el desarrollo de prospecciones de campo para determinar la presencia de *Crepis granatensis* en el ámbito del Plan y en su caso determinar su grado de conservación o la idoneidad de su reintroducción en el espacio si procede.
3. Se fomentará el desarrollo de las medidas establecidas en el Plan Hidrológico del Guadalquivir para alcanzar un estado bueno o mejor para el estado global de las masas de agua superficiales ES0511009049, ES0511009048, ES0511009044, ES0701010103 y ES0702050102.
4. Se impulsará la mejora de la información sobre la distribución y abundancia de la mariposa *Proserpinus proserpina*.
5. Se impulsará la continuación de las actuaciones de conservación para garantizar el éxito reproductor de *Alytes dickhilleni* y *Discoglossus jeanneae* en el marco del Programa para la conservación de anfibios amenazados de Andalucía.
6. Se impulsará la continuación de la instalación de cercados y actuaciones de refuerzo de los taxones de flora considerados prioridades de conservación en el ámbito del Plan, siempre y cuando la situación de la población lo requiera.
7. Se impulsará la continuación de las campañas de recogida de semillas y propágulos, tanto para su conservación en el Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz como para realizar experiencias de germinación/propagación.

8. Se impulsará las actuaciones necesarias para la recuperación del topillo de Cabrera en el ámbito del Plan.
9. Se impulsará el desarrollo de un estudio de caracterización de los cotos trucheros existentes con objeto de identificar posibles tramos en los que pudiesen cohabitar la trucha común y la arco iris y ajustar el régimen actual de pesca a las necesidades de conservación de la trucha común.
10. Se impulsará la continuación de los censos periódicos de trucha común en los que se determine el tamaño de las localizaciones, su distribución y estado de conservación (incluido el nivel de la introgresión genética a nivel nuclear y mitocondrial) y las actuaciones de repoblación o descartes necesarios en su caso.
11. Se fomentará la restauración de la vegetación de ribera de los ríos y arroyos donde crían la trucha común y el cangrejo de río autóctono y la recuperación de tramos que potencialmente puedan habitar o a los que tengan impedido el acceso.
12. Se impulsará la continuación de las actuaciones de recolonización de tramos fluviales aptos para la vida del cangrejo autóctono de río así como el desarrollo de criterios para una adecuada gestión del cangrejo de río presente en albercas.
13. Se impulsará el desarrollo de las actuaciones necesarias para crear barreras físicas o reforzar las existentes en tramos fluviales para evitar la dispersión del cangrejo de río de origen americano por los tramos fluviales con presencia de cangrejo de río autóctono.
14. Se impulsará la continuación de la aplicación de la Estrategia Andaluza contra el Veneno.
15. Se impulsará la red de municipios contra el veneno.
16. Se impulsará la continuación de las actuaciones de mantenimiento y seguimiento de los muladares existentes en el espacio para satisfacer la demanda alimenticia de las aves necrófagas del espacio y en particular para mejorar el acceso de los individuos jóvenes de alimoche común.
17. Se impulsará la continuación de las actuaciones de reintroducción y conservación del quebrantahuesos en el Parque Natural.
18. Se impulsará el desarrollo de un Plan de Recuperación y Conservación de Quirópteros a nivel andaluz.
19. Se impulsará el seguimiento de la población hibernante del murciélago ratonero patudo.
20. Se impulsará el establecimiento de las medidas de conservación oportunas (cerramientos, calendarios de visitas, limitación de usos, etc.) en simas y cuevas del ámbito del Plan, con especial atención a aquellas que sean refugio para especies de quirópteros cavernícolas de interés comunitario.
21. Se impulsará el desarrollo de actuaciones de seguimiento que permitan la mejora de la información sobre la abundancia y grado de fragmentación de las poblaciones de la lagartija de Valverde.
22. Se impulsará la elaboración de una cartografía de detalle sobre la localización de las poblaciones de la lagartija de Valverde en el Parque Natural.

6.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN

6.2.1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA

1. Se impulsará el estudio de la capacidad de carga ganadera de los montes del Parque Natural.
2. Elaboración del Programa de Aprovechamiento Ganadero.
3. Elaboración del Programa de Ordenación Cinegética.
4. Se fomentará el diagnóstico de las concesiones hidroeléctricas actualmente en vigor, verificando la viabilidad de los regímenes de aprovechamiento con la conservación de los ecosistemas acuáticos aguas abajo y en su caso desarrollo de un convenio de colaboración con lo titulares de las centrales hidroeléctricas activas para establecer un régimen de funcionamiento compatible con el mantenimiento de los caudales ecológicos que se determinen mediante los estudios previstos en este Plan, y provisionalmente por los establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, en su caso.
5. Se promoverá el desarrollo de un proyecto para la localización, cartografiado y descripción de la trufa negra en el Parque Natural y zonas aptas para la repoblación micorrizada.
6. Se impulsará la identificación de las zonas de especial interés micológico del espacio estableciendo las zonas de recolección permitidas y las zonas o especies a excluir de la recolección en el caso de que se detecten especies amenazadas que se incluyan en el Libro Rojo de Hongos Amenazados de Andalucía que se encuentra actualmente en elaboración por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
7. Se impulsará la elaboración de Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación en los montes públicos que no estén actualmente ordenados.
8. Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos.
9. Se impulsará el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para determinar la situación administrativa legal de las roturaciones incluidas en montes públicos.
10. Se impulsará la continuación de la certificación forestal sostenible de los montes públicos y el desarrollo de las actuaciones necesarias para mantener la certificación forestal sostenible de los montes públicos actualmente certificados.
11. Se fomentarán los acuerdos de colaboración con los propietarios de terrenos forestales privados para la implantación de la certificación en Gestión Forestal Sostenible.
12. Se fomentará la elaboración de los estudios necesarios que permitan identificar los elementos muebles o inmuebles del patrimonio cultural que cumplan los requisitos para integrarse en el Inventario de recursos culturales del Parque Natural que se crea en el epígrafe 5.2.9.

13. Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de las comarcas del Parque Natural.
14. Se fomentará la realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones, así como las zonas excluidas de este uso.
15. Se fomentará la realización de los estudios técnicos necesarios para establecer los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y prevención de incendios.
16. Se fomentarán el desarrollo de un inventario, en colaboración con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local de las comarcas del Parque Natural, de las sendas y caminos públicos del espacio así como un diagnóstico del estado actual y sus potencialidades según los criterios establecidos en el epígrafe 4.6.4. del presente Plan.

6.2.2 USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

1. Elaboración del Programa Sectorial de Uso Público.
2. Desarrollo de las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público.
3. Se impulsará la ampliación de la oferta de equipamientos de uso público de carácter informativo así como los vinculados con actividades didáctico-recreativo mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios.
4. Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las entidades y organismos que oferten senderos en el Parque Natural para garantizar una adecuada gestión de la red de senderos del espacio y valorar la incorporación de nuevas rutas.
5. Se impulsará la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes e integración de las mismas en la oferta de uso público del Parque Natural.
6. Continuar con la implantación del sistema de calidad turística en los servicios y equipamientos de uso público.
7. Se fomentará la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio.
8. Se fomentará la continuación de la implementación de la Estrategia y Plan de Acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible.
9. Definición geográfica de la zona del valle del Guadalquivir considerada zona turística saturada en el Parque Natural y desarrollo de un estudio de capacidad de acogida de dicha zona para los usos turísticos que permita definir las tipologías de los establecimientos y servicios turísticos adecuados para diversificar la oferta turística existente en dicha zona.
10. Elaboración de un estudio sobre comportamientos y perfil de los visitantes.

6.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Completar o actualizar la dotación de publicaciones básicas de información del Parque Natural.
2. Se impulsará la actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del Parque Natural siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en particular la señalización de itinerarios cicloturísticos, ecuestres y para vehículos a motor.
3. Adaptación de los principales materiales informativos del Parque Natural para mejorar su accesibilidad a colectivos con necesidades especiales.
4. Sistematización de la información recogida en los buzones, libro de opinión y sugerencias en todos los equipamientos de recepción.
5. Desarrollo de campañas de educación ambiental con centros escolares de los municipios del Parque Natural.
6. Estudio de nuevas líneas de trabajo y colaboración con los centros educativos de los municipios del Parque Natural para incluir en los proyectos curriculares los temas relativos al espacio natural protegido.
7. Desarrollo de campañas de educación ambiental con otros colectivos sociales.
8. Continuación de las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
9. Desarrollo de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural.
10. Desarrollo de campañas para fortalecer la concienciación y participación del ciudadano en la prevención y lucha contra incendios forestales.

6.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN

1. Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados del espacio natural según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC y la ZEPA Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas en cumplimiento de las obligaciones relativas a la red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats.
2. Establecimiento de un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el epígrafe siguiente y recogida de dichos datos.
3. Se impulsará la creación y mantenimiento actualizado de una bibliografía que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes para la gestión del Parque Natural, a la que se dará difusión pública.
4. Se impulsará la implementación de un sistema de información en el que se recojan los datos de interés para la gestión del Parque Natural y para los usuarios y visitantes, que

se actualice periódicamente, y que integre en particular un sitio WEB específico para gestionar la información a la ciudadanía sobre el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

7. INDICADORES

7.1 INDICADORES DE EJECUCIÓN

Con el fin de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Plan, se establecen los siguientes indicadores:

1. Actuaciones desarrolladas para la conservación de los hábitats de interés comunitario, de las especies de interés comunitario y sus hábitats y de la diversidad biológica (nº).
2. Actuaciones desarrolladas en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos previstas en el Plan (nº).
3. Actuaciones desarrolladas en materia de uso público, turismo activo y ecoturismo previstas en el Plan (nº).
4. Actuaciones desarrolladas en materia de comunicación, educación y participación ciudadana previstas en el Plan (nº).
5. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).
6. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (nº).

Para ayudar a la cumplimentación de los indicadores de ejecución será necesario que la inclusión de cualquier expediente de gasto en el programa Saeta (o en cualquier otro programa de seguimiento que pueda establecerse) lleve aparejada la referencia expresa de la vinculación de dicho expediente con la Red Natura 2000, indicando, en su caso, qué espacio o espacios de la citada red están afectados por el expediente en cuestión.

7.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos para el Parque Natural, se establecen los siguientes indicadores:

1. Inversión anual en materia de conservación y mejora de infraestructuras para la prevención y lucha contra incendios (€).
2. Inversión anual en restauración forestal y control de la erosión (€).
3. Actuaciones de eliminación de especies exóticas realizadas por especie (nº).
4. Individuos de especies de fauna amenaza o de interés comunitario hallados muertos por causas no naturales (nº).
5. Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos procedentes de usos, aprovechamientos y actuaciones (por temáticas) (nº)

6. Informes de afección, actuaciones e iniciativas puestas en marcha para evitar riesgos vinculados a los escenarios de cambio climático (nº).
7. Actas de denuncias levantadas en aplicación de las normas del PRUG, el PORN y el resto de normativa sectorial de aplicación (por temáticas) (nº).
8. Actuaciones desarrolladas de conservación de especies y hábitats incluidas en las prioridades de conservación (nº)
9. Convenios/acuerdos de colaboración para la conservación de especies y hábitats consideradas prioridades de conservación (nº)
10. Estudios realizados para mejorar la información relativa al grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en el espacio (nº).
11. Prioridades de conservación (especies o HIC) que cuentan con mecanismos de seguimiento ecológico de su grado de conservación a los que se refiere la línea de actuación 27 del epígrafe 6.1.1 (nº).
12. Puntos de control y seguimiento de la calidad del agua.
13. Vertidos con sistema de depuración acorde a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (nº).
14. Establecimiento de los elementos del Inventario de lugares de Interés paisajísticos.
15. Actas de denuncia levantadas por alteración de los elementos incluidos en el Inventario de lugares de interés paisajístico (nº).
16. Informes de afección, actuaciones y medidas puestas en marcha para evitar riesgos sobre los georrecursos (nº)
17. Número cabezas de ganado en los montes públicos del Parque Natural (Nº).
18. Superficie agrícola acogida a prácticas de conservación o forestación (ha).
19. Aprovechamientos anuales de recursos forestales en los montes públicos por recurso (unidad de medida según proceda).
20. Superficie (ha) y número de montes públicos deslindados (nº).
21. Ejemplares abatidos por especie cinegética y modalidad de caza (nº).
22. Permisos de pesca por modalidad (nº).
23. Actuaciones realizadas para mejorar la accesibilidad a la información (nº)
24. Equipamientos de uso público funcionales por tipología (nº).
25. Establecimientos turísticos acogidos a la Carta Europea de Turismo Sostenible del Parque Natural (nº).
26. Actas de denuncia levantadas por afecciones al patrimonio cultural incluido en el Inventario de recursos culturales (nº).
27. Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio y previstos en el Plan (nº).

28. Actuaciones desarrolladas para mejorar la gestión de la información y el conocimiento, previstas en el Plan (nº).

7.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los siguientes indicadores:

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los pastizales calizos de alta montaña (HIC 6170)	Reducir la incidencia del aprovechamiento ganadero sobre los pastizales de alta montaña (HIC 6170)	Programa de Aprovechamiento Ganadero revisado acorde a las necesidades ecológicas del HIC 6170	No existe	Eslaboración	CCMA
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los bosques de pinos negros endémicos (HIC 9530, HIC 4090, HIC 4060 e HIC 5210)	Aumentar o mantener la superficie del HIC 9530	Superficie del HIC 9530 (ha)	6.290	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los bosques caducifolios (HIC 9240 e HIC 5110)	Incrementar la regeneración natural de los bosques caducifolios (HIC 9240 y HIC 5110)	Superficie del HIC 9240 y HIC 5110 (ha)	3.384 (HIC 9240) y 17.545 (HIC 5110)	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los HIC y las especies asociadas a los ecosistemas acuáticos.	Alcanzar un estado bueno o mejor para el estado global de las masas de agua superficiales ES0511009048, ES0511009049, ES0511009044, ES0701010103 y ES0702050102.	Estado global de de las masas de agua superficiales ES0511009048, ES0511009049, ES0511009044, ES0701010103 y ES0702050102. ¹ .	Peor que bueno	Bueno o mejor	MCMA
	Mejorar la calidad y cantidad del hábitat de reproducción de <i>Alytes dickhilleni</i> y <i>Discoglossus jeanneae</i> .	Actuaciones realizadas para mejorar los puntos de cría ² de <i>Alytes dickhilleni</i> y <i>Discoglossus jeanneae</i>	0	Aumentar	CCMA

¹ el Plan Hidrológico del Guadalquivir y el Plan Hidrológico del Segura prevén una prórroga en el cumplimiento de los objetivos medioambientales estableciendo alcanzar el buen estado para ciertas masas de agua para el 2021.

² Los puntos de cría considerados son los relacionados con infraestructuras artificiales como abrevaderos, pilones, balsas, etc.

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
Restablecer el grado de conservación favorable de la flora endémica y amenazada	Aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de los taxones de flora considerados prioridad de conservación en el ámbito del Plan	Nº de localizaciones y ejemplares por taxón.	Ver Tabla 47. PORN	Aumentar	CCMA
	Reducir la incidencia de la herbivoría sobre la conservación de los taxones de flora vinculados a pastos, prados húmedos y bosquetes caducifolios considerados prioridad de conservación en el ámbito del Plan.	Carga ganadera y cinegética de los montes públicos (nº cabezas).	A determinar	Disminuir	CCMA
Restablecer el grado de conservación favorable del topillo de Cabrera	20. Mejorar la calidad y cantidad de hábitat del topillo de Cabrera.	Superficie del HIC 6220 (ha)	2.864	Aumentar	CCMA
Restablecer el grado de conservación favorable de la trucha común	Aumentar la densidad y biomasa de las poblaciones de la trucha común y el número de núcleos poblacionales	Tramos de río habitados con trucha común con tendencia poblacional estable o en expansión (densidad y biomasa)	2	11 o más	CCMA
Restablecer el grado de conservación favorable del cangrejo de río autóctono	21. Aumentar la densidad poblacional y el número de núcleos poblacionales de cangrejo de río autóctono	Número de núcleos poblacionales del cangrejo de río (nº)	42	Aumentar	CCMA
	Reducir la expansión de las afanomicosis y de las especies alóctonas	Localizaciones constatadas con presencia de cangrejo rojo (nº)	1 (embalse del Tranco)	0	CCMA
Mantener o ,en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las aves rapaces amenazadas	Aumentar la población del quebrantahuesos en el ámbito del Plan	Parejas reproductoras (nº)	0	Aumentar	CCMA
	Aumentar la población de alimoche en el ámbito del Plan	Territorios ocupados (nº)	4 (año 2012)	Aumentar	CCMA

Objetivo general	Objetivo específico	Indicador	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
(alimoche, quebrantahuesos y águila perdicera)	Mantener o aumentar la población del águila perdicera en el ámbito del Plan	Territorios ocupados (nº)	6 (año 2009)	Mantener o aumentar	CCMA
	Reducir la incidencia de los factores de amenaza vinculados con el veneno, las electrocuciones y colisiones con tendidos eléctricos que afectan al águila perdicera, alimoche y quebrantahuesos	Individuos de especies de águila perdicera, alimoche y quebrantahuesos hallados muertos por causas no naturales (nº)	A determinar	Disminuir	CCMA
Mantener el grado de conservación favorable de las cuevas y simas (HIC 8310), así como mantener, o en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los quirópteros cavernícolas.	Reducir la incidencia de los factores de amenaza que provocan la alteración, destrucción y pérdida de los hábitats asociados a cuevas y simas (HIC 8310).	Actuaciones y medidas puestas en marcha con vistas a la conservación de hábitats y especies asociados a la prioridad de conservación	0	A determinar	CCMA
	Mejorar el conocimiento acerca de especies y refugios de quirópteros cavernícolas.	Nº de individuos de especies de quirópteros cavernícolas asociados a la prioridad de conservación, por refugio.	Datos censos CCMA	Mantener o aumentar	CCMA
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los quirópteros forestales	Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies de quirópteros forestales de interés comunitario	Tamaño de población estimada de <i>Myotis bechsteinii</i> y <i>Barbastella barbastellus</i> (nº ejemplares estimados)	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
Restablecer el grado de conservación favorable de la lagartija de Valverde	Aumentar el número de localizaciones de la lagartija de Valverde en el ámbito del Plan	Localizaciones (nº)	A determinar	Aumentar	CCMA
	Mejorar el grado de conocimiento sobre la lagartija de Valverde	Actuaciones/estudios realizados para mejorar el conocimiento de lagartija de Valverde	0	Aumentar	CCMA

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente;; MCMA: Ministerio competente en materia de medio ambiente.

A determinar: el valor inicial o el criterio de éxito de algunos indicadores será establecido en el primer año de vigencia del presente Plan, y tras la elaboración del primer Informe anual de actividades y resultados.

0: el valor inicial del indicador se considera "0", con el fin de evaluar el éxito de lo realizado desde la aprobación del presente Plan.

